

*ARQUIDIÓCESIS DE ATLANTA*



**TÚ ERES IMPORTANTE**  
**POLÍTICAS DE AMBIENTE SEGURO**

*PARA EMPLEADOS, CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y  
VOLUNTARIOS*



# Arquidiócesis de Atlanta

## AMBIENTE SEGURO



### TABLA DE CONTENIDO

POLÍTICA DE ABUSO SEXUAL .....	3
CÓDIGO DE CONDUCTA .....	15
ESTÁNDARES MINISTERIALES AL TRATAR CON NIÑOS Y/O INDIVIDUOS VULNERABLES.....	25
POLÍTICA ACERCA DE LA PROTECCIÓN DE ADULTOS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES CONTRA ABUSO, DESCUIDO, Y EXPLOTACIÓN.....	30
POLÍTICA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIALES .....	43
VIDEO DE AMBIENTE SEGURO - “TÚ ERES IMPORTANTE” .....	48

# POLÍTICA DE ABUSO SEXUAL

## Introducción

El abuso sexual de Niños y de Individuos Vulnerables es reprochable y trágico. Traiciona la confianza que los Niños y los Individuos Vulnerables tienen por naturaleza en los adultos, especialmente en aquellos que están a cargo de su educación, bienestar y asesoramiento. El daño que causa el abuso sexual es devastador y duradero. Es todavía más trágico cuando causa la pérdida de la fe que la Iglesia Católica tiene como obligación sagrada promulgar. El abuso sexual de niños “es inaceptable bajo todo criterio y con justa razón la sociedad lo considera un crimen. Además es un pecado espantoso ante los ojos de Dios” (Discurso del Papa Juan Pablo II frente a los cardenales de los Estados Unidos y los obispos dignatarios de la Conferencia de Obispos, 23 de abril de 2002). Nuestra obligación de proteger a los niños e individuos vulnerables nace de la misión y el ejemplo que nos da Jesucristo mismo, en cuyo nombre servimos.

Queremos ser lo más transparentes y abiertos posible en relación a las reglas y procedimientos que usa la Arquidiócesis. Nuestros objetivos como Arquidiócesis son: (1) proporcionar un ambiente seguro y sin riesgos para los Niños e Individuos Vulnerables de la Arquidiócesis; (2) establecer la respuesta pastoral para las víctimas, sus familias, la persona acusada, y la comunidad; y (3) reducir el daño ocasionado por acusaciones falsas contra Personal de la Iglesia.

## Sección 1. - DEFINICIONES

Las siguientes palabras y frases tendrán, para esta Norma, los siguientes significados:

- 1.1. Procesable. Resolución del Arzobispo de que una alegación tiene mayor probabilidad de ser verdadera que falsa.
- 1.2. Licencia Administrativa. El estado en que se encuentra el Personal de la Iglesia acusado y que ha sido destituido de sus obligaciones. La aplicación de este término varía según el estatus canónico de la persona acusada y no corresponde necesariamente al término utilizado en la Ley Canónica.
- 1.3. Junta Consultiva. La junta descrita en la Sección 8 de esta Norma.
- 1.4. Arzobispo. Arzobispo de Atlanta que ha sido nombrado canónicamente o el Administrador debidamente nombrado en el evento de que, bajo ley canónica, el cargo de Arzobispo esté obstaculizado o vacante. Con fines de esta Norma, el Arzobispo puede actuar de forma personal o a través de un representante designado.
- 1.5. Niño. Cualquier persona menor de dieciocho (18) años.
- 1.6. Personal de la Iglesia. Obispos, sacerdotes, diáconos, hermanos y hermanas religiosos, empleados laicos y voluntarios laicos que participan en trabajos para la Arquidiócesis.

## **Política de Abuso Sexual en Manos de Personal de la Iglesia**

- 1.7. Alegación Convincente. Una alegación con convicción moral.
- 1.8. Abuso Sexual. Cualquiera de las siguientes acciones que afectan o involucran a un Niño o Individuo Vulnerable por parte (i) de una persona que en el momento de tal conducta era Personal de la Iglesia, o (ii) de un adulto que luego es Personal de la Iglesia en un caso donde el Niño era cinco (5) años más joven que el adulto, o (iii) de un Niño, que luego es Personal de la Iglesia, en el caso donde el Niño agresor tenía por lo menos catorce (14) años y era cinco (5) años más grande que el otro Niño.
  - a) Acción que constituye abuso de niño o explotación sexual tal como lo define el Código Oficial de Georgia Anotado (“O.C.G.A”) § 19-7-5(b)(10) ó (b)(11), ya que esas definiciones pueden ser enmendadas o modificadas en el futuro, provisto, no obstante, que, con fines de esta Norma, Explotación Sexual incluya la conducta prohibida por los estatutos que involucran a Personal de la Iglesia. (O.C.G.A) § 19-7-5(b)(10) y (b)(11), tal como existen en la fecha de esta Norma, están adjuntas a esta Norma como Apéndice 1); o
  - b) Cualquier acción del Personal de Iglesia que ha sido considerada “conducta inapropiada” por el Arzobispo y por la cual el Arzobispo ha amonestado o advertido a la persona por escrito.
- 1.9. Voluntario. Cualquier persona no remunerada que participa en un ministerio, actividad, o servicio bajo la autoridad de la Arquidiócesis.
- 1.10. Voluntario que tiene contacto regular con niños. Un Voluntario cuyo ministerio, actividad o servicio implica la responsabilidad de atender y supervisar, o la anticipación razonable de contacto actual o posible con un Niño o Individuo Vulnerable.
- 1.11. Individuo Vulnerable. Un Individuo Vulnerable de dieciocho (18) años de edad o mayor quien, visto objetivamente, es incapaz de denunciar o es improbable que denuncie el abuso, sin ayuda, debido a limitaciones en sus funciones mentales o físicas.

### **Sección 2. - CONDUCTA PROHIBIDA**

El Abuso Sexual es reprochable y trágico, y no será tolerado en manos de Personal de la Iglesia. Aunque se conoce bien el compromiso sacerdotal con la virtud de la castidad y el don del celibato, todo Personal de la Iglesia está obligado a observar los límites y la conducta apropiadas para evitar que ocurra Abuso Sexual.

### **Sección 3. - FORMAS DE SOLICITUD DE EMPLEO PARA EMPLEADOS Y VOLUNTARIOS**

- 3.1. Un formulario de solicitud preparado, o aprobado por escrito, por el Arzobispo (“Solicitud de Empleo”) debe ser llenado por todo solicitante a un cargo remunerado en la Arquidiócesis. Tal formulario debe también ser llenado por Voluntarios que tiene contacto regular con Niños. Una vez completadas, todas las “Solicitudes de Empleo” se guardarán en las fichas del personal de la parroquia/agencia/escuela.
- 3.2. Todo solicitante para un cargo en la Arquidiócesis y todo voluntario que tiene contacto regular con Niños debe, como condición para el empleo, ministerio o servicio en la Arquidiócesis, someterse a una “Investigación de Antecedentes”. La “Investigación de Antecedentes” abarca verificación de referencias, verificación de datos personales y

## **Política de Abuso Sexual en Manos de Personal de la Iglesia**

educacionales y antecedentes penales. El pastor o administrador será responsable de revisar la información que se obtuvo para determinar que no se presenta nada que indique que la persona no es apta para el empleo, ministerio o servicio al cual se presenta.

- 3.3. Se enviará una copia de la "Solicitud de Empleo" junto con la "Investigación de Antecedentes", las referencias verificadas y las otras formas en la ficha de personal a la Secretaría de Recursos Humanos de la Arquidiócesis. Una vez terminado el empleo, ministerio o servicio, se enviará una copia de la ficha completa del personal de la parroquia/agencia/escuela a la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos.

### **Sección 4. - FORMAS DE SOLICITUD DE EMPLEO PARA CLÉRIGOS Y RELIGIOSOS**

- 4.1. Todos los superiores de institutos religiosos u órdenes religiosas que proponen personas para un ministerio o residencia en parroquias e instituciones de la Arquidiócesis, así como también los que simplemente solicitan facultades sacerdotales en la Arquidiócesis, están obligados a declarar claramente por escrito que no existen antecedentes conocidos que indiquen que la persona propuesta para el empleo no es apta para trabajar con un Niño o Individuo Vulnerable, lo que incluye, aunque sin limitarse solamente a esto, toda alegación pasada de Abuso Sexual u otra mala conducta de naturaleza sexual. La declaración se puede realizar en el formulario "Declaración del Superior Religioso".
- 4.2. Clérigos, religiosos o seminaristas que buscan trabajo para realizar ministerio dentro de la Arquidiócesis de Atlanta, deben tener en su ficha de la Arquidiócesis la "Solicitud sacerdotal para servir en la Arquidiócesis de Atlanta" antes de comenzar su trabajo.
- 4.3. Clérigos, religiosos o seminaristas que buscan trabajo para realizar ministerio durante una semana o más deben llenar la forma "Solicitud de Trabajo", y como condición para su tarea, deben someterse a una "Investigación de Antecedentes". Ésta será realizada por la Arquidiócesis antes de que se designe la tarea.
- 4.4. Ningún pastor, vicario párroco, religioso o director de alguna institución o establecimiento arquidiocesano tiene permitido otorgar residencia, o ministerio de tiempo completo, de medio tiempo o para los fines de semana, a ningún sacerdote, religioso o laico sin la aprobación previa del Arzobispo.
- 4.5. Antes de que se proponga un clérigo o religioso para otro cargo, transferencia o residencia en otra diócesis, el Arzobispo hará una notificación, similar a la "Declaración del Superior Religioso", al ordinario local de la nueva residencia.

### **Sección 5. - REQUISITOS PARA DENUNCIAR**

- 5.1 Todo personal de la Iglesia que tiene causa razonable para creer que ha ocurrido Abuso Sexual que es informante obligatorio bajo ley federal, estatal o local, incluso, aunque sin limitarse solo a esto, bajo O.C.G.A. § 190-5-7, debe denunciar, o hacer que se denuncie el abuso según lo exige la ley, un reporte verbal debe ser reportado inmediatamente y a no más tardar de 24 horas del momento en que tenga causa

## **Política de Abuso Sexual en Manos de Personal de la Iglesia**

razonable de creer que ha ocurrido abuso de niño, por medio de teléfono, luego envíe el reporte por escrito a la agencia apropiada de la protección a la infancia de acuerdo a la Oficina de Servicios Humanos, o si no existe semejante agencia, a la apropiada oficina de policía o el fiscal del distrito a menos que al hacerlo esté violando la relación de sacerdote y penitente del Sacramento de la Penitencia.

Una copia de este informe debe ser enviada inmediata y confidencialmente al Arzobispo, o al Vicario General, o en ausencia de ellos, al Director de la Oficina de Ambiente Seguro de la Arquidiócesis, quien a su vez informará al Arzobispo. El Arzobispo facilitará una copia del informe a la Junta Consultiva si un miembro del clero o Religiosa está involucrado. Se le facilitará una copia del informe al Director de Recursos Humanos si un empleado o voluntario está involucrado.

- 5.2 Personal de la Iglesia que no es informante obligatorio de Abuso Sexual conforme al Párrafo 5.1 de esta Norma, pero que tiene causa razonable de que ha ocurrido Abuso Sexual debe denunciar esta información inmediata y confidencialmente al Arzobispo o Vicario General, o en ausencia de ellos, al Director de la Oficina de Ambiente Seguro de la Arquidiócesis, a menos que al hacerlo esté violando la relación de sacerdote y penitente del Sacramento de la Penitencia. El Arzobispo nombrará una persona para investigar las alegaciones y entregará un resumen a la Junta Consultiva si un miembro del clero o Religiosa está involucrado. Se le facilitará una copia del informe al Director de Recursos Humanos si un empleado o voluntario está involucrado.
- 5.3 Todo incidente de Abuso Sexual que se denuncia será investigado inmediatamente por el Arzobispo o su representante designado, en cooperación con la investigación criminal estatal o federal, y se proporcionará un alto grado de atención pastoral a la supuesta víctima y a su familia, a la persona que denuncia el incidente, a la persona acusada y a todas las otras personas que el Arzobispo crea juiciosamente que el supuesto incidente puede afectarlos en forma significativa.
- 5.4 En el caso de que la denuncia recibida por el Arzobispo represente una Alegación Convinciente de Abuso Sexual, el Arzobispo o su representante designado denunciará tal información a las autoridades gubernamentales apropiadas tal como lo especifica el O.C.G.A. § 19-7- 5. Independientemente de que la denuncia recibida por el Arzobispo presente una Alegación Convinciente según la opinión del Arzobispo, se enviará una copia de esta denuncia a la Junta Consultiva si un miembro del clero o Religiosa está involucrado. Se le facilitará una copia del informe al Director de Recursos Humanos si un empleado o voluntario está involucrado.
- 5.5 Sin limitar las disposiciones de los Apartados 5.1 a 5.4 de esta Norma, es regla de la Arquidiócesis cumplir con todos los derechos civiles pertinentes con respecto a la denuncia de alegaciones de abuso sexual de menores ante las autoridades civiles, y aconsejar y respaldar el derecho de una persona de hacer la denuncia ante las autoridades públicas.

## Política de Abuso Sexual en Manos de Personal de la Iglesia

### Sección 6. - CUANDO SE PRESENTAN ALEGACIONES CONTRA UN EMPLEADO LAICO O VOLUNTARIO

- 6.1. Cuando se presenta una alegación de abuso sexual contra un empleado laico o Voluntario de la Arquidiócesis ante el Arzobispo, el Arzobispo notificará inmediatamente al Director de Recursos Humanos sobre la persona o las personas supuestamente involucradas y sobre el contenido de las alegaciones.
- 6.2. Inmediatamente después de recibir una alegación de abuso sexual contra un empleado laico o Voluntario, el Arzobispo iniciará una investigación preliminar de acuerdo con las normas generales de empleo de la Arquidiócesis y puede emprender tal investigación suplementaria o independiente como juzgue necesario. Basándose en los resultados de las investigaciones preliminares, el Arzobispo determinará la credibilidad de las alegaciones y, oportunamente le hará saber su determinación a la víctima o al representante de la víctima, y a la persona acusada.
- 6.3. Si el Arzobispo determina que una alegación de abuso sexual contra un empleado laico o Voluntario es una Alegación Convinciente, además de la acción tomada conforme a las normas generales de empleo de la Arquidiócesis, el acusado:
  - i. *Será notificado oportunamente de la naturaleza de la alegación;*
  - ii. *Recibirá licencia administrativa hasta que finalice la investigación arquidiocesana; y*
  - iii. *Tendrá órdenes de no acercarse a la escuela, oficina parroquial, establecimiento parroquial, agencia, u otro lugar asociado a la queja hasta que el Arzobispo haya determinado si la alegación es Procesable.*
- 6.4. El Arzobispo puede solicitar que el Director de Recursos Humanos lo asesore en determinar si una alegación es Procesable. Si un empleado laico o Voluntario admite que él o ella ha entablado abuso sexual, no disputa la Alegación Convinciente de abuso sexual, o el Arzobispo determina que la Alegación de abuso sexual es Procesable, se impondrán sanciones de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código de Derecho Canónico, las normas generales de empleo de la Arquidiócesis tal como se extienden en esta Norma, y la Sección 12 de esta Norma. El Arzobispo o su representante designado notificará su determinación de la alegación como Procesable o no a la víctima o al representante designado de la víctima, la persona acusada, y demás personas que deben ser notificadas conforme a las normas generales de empleo de la Arquidiócesis.
- 6.5. En caso de que una alegación de abuso sexual se determina no Procesable, el Arzobispo determinará si la persona acusada volverá a sus funciones y/o si lo hará dentro o no de su cargo anterior. El Arzobispo podría solicitar el asesoramiento del Director de Recursos Humanos para hacer esta determinación. El Arzobispo comunicará a la víctima o al representante designado de la víctima, y la persona acusada.
- 6.6. Cuando el Arzobispo determina que la alegación no es Procesable, la Arquidiócesis se esforzará de buena fe en restituir la reputación ministerial y el estatus de la persona acusada.
- 6.7. En respuesta a una Alegación Convinciente de abuso sexual que involucra a un empleado laico o Voluntario, el Arzobispo tomará decisiones apropiadas para proporcionar a la familia de la víctima el cuidado espiritual y el apoyo pastoral adecuados. Este cuidado y apoyo será coordinado por la Oficina para la Protección de

## **Política de Abuso Sexual en Manos de Personal de la Iglesia**

Niños y Jóvenes (anteriormente conocida como Project Aware). El pastor/sacerdote u otra persona que el Arzobispo haya designado para asistir en este proceso pastoral no debe preocuparse por la validez de las alegaciones. Su función es estrictamente de naturaleza pastoral, indiferente a la veracidad de la alegación o de las circunstancias que rodean al supuesto incidente. La persona que denuncia el supuesto abuso sexual también recibirá el cuidado pastoral adecuado.

- 6.8. En todos los casos de supuesto abuso sexual contra un empleado laico o Voluntario, se tomarán las precauciones razonables para proteger los derechos de todas las partes implicadas, en particular los de la persona que afirma que ha sido Abusada Sexualmente y los de la persona contra quien se presentaron los cargos. Es responsabilidad del empleado laico o del Voluntario acusado de abuso sexual de obtener su propio abogado.

### **Sección 7.- CUANDO SE PRESENTAN ALEGACIONES CONTRA CLÉRIGO O RELIGIOSO QUE TRABAJA PARA LA ARQUIDIÓCESIS O RESIDE EN RECTORÍA, CONVENTO O ESTABLECIMIENTO ARQUIDIOCESANO**

- 7.1. Cuando una alegación de abuso sexual contra un clérigo arquidiocesano, u otro clérigo o religioso dentro de la jurisdicción de la Arquidiócesis, es presentada ante el Arzobispo, el Arzobispo notificará a la Junta Consultiva sobre la persona o las personas supuestamente involucradas y sobre el contenido de las alegaciones.
- 7.2. Inmediatamente después de recibir una alegación de abuso sexual contra un miembro del clero o un religioso, el Arzobispo iniciará una investigación preliminar de la alegación, la cual se iniciará y conducirá de acuerdo con el Código de Derecho Canónico. Basándose en los resultados de su investigación, el Arzobispo determinará la credibilidad de las alegaciones y, oportunamente, hará saber su determinación a la víctima o al representante de la víctima, a la persona acusada, y a la Junta Consultiva. El Arzobispo puede solicitar a la Junta Consultiva que lo asesore en determinar si la alegación es una Alegación Convinciente.
- 7.3. Si el Arzobispo determina que una alegación de abuso sexual contra un miembro del clero o religiosa es una Alegación Convinciente, la persona acusada:
  - i. *Será notificada oportunamente de la naturaleza de la alegación;*
  - ii. *Será relevada inmediatamente de sus obligaciones ministeriales hasta que se sepa el resultado de la investigación del Arzobispo; y*
  - iii. *Tendrá órdenes de no acercarse a la escuela, oficina parroquial, establecimiento parroquial, agencia, u otro lugar asociado con la queja hasta que el Arzobispo haya determinado si la alegación es Procesable.*
- 7.4. El Arzobispo puede solicitar que la Junta Consultiva lo asesore en determinar si una alegación es Procesable. Si un miembro del clero o religioso admite que él o ella ha entablado Abuso Sexual, no disputa la Alegación Convinciente de abuso sexual contra él o ella, o si el Arzobispo determina que, después del proceso apropiado de acuerdo con el Código de Derecho Canónico, la Alegación de abuso sexual es Procesable, se impondrán sanciones de acuerdo con la Sección 12 de esta Norma. Si el Arzobispo determina que la alegación es Convinciente o Procesable, el Arzobispo consultará con la



## **Política de Abuso Sexual en Manos de Personal de la Iglesia**

Junta Consultiva para evaluar la capacidad de la persona acusada para permanecer en el ministerio. El Arzobispo notificará por escrito a la víctima o al representante designado de la víctima, la persona acusada, y a la Junta Consultiva su determinación final de alegación Procesable o no, y las sanciones impuestas.

- 7.5. Tal como lo dispone el Apartado 12.5 de esta Norma, con todo caso que involucra alegaciones de Abuso Sexual contra clérigo o religioso, se cumplirán los procesos dispuestos y las diferentes disposiciones del Código de Derecho Canónico, y en el evento de conflicto inconciliable entre la disposición pertinente del Código de Derecho Canónico y esta Norma, prevalecerán las disposiciones del Código de Derecho Canónico. Esto puede incluir que un sacerdote o diácono pida ser eximido de la obligación del orden sagrado, o que un obispo decida proceder con la solicitud de destitución de la condición de clérigo sin el consentimiento del sacerdote o diácono. De acuerdo con las debidas garantías procesales, se fomenta que la persona acusada contrate la asistencia de un abogado civil y canónico. Si es necesario, la Arquidiócesis proporcionará asesoría legal canónica al sacerdote o diácono acusado.
- 7.6. En caso de que una alegación por abuso Sexual contra un miembro del clero o religioso no es admitida por la persona acusada, o el Arzobispo determina, luego de una investigación adecuada, que no es Procesable y el Arzobispo no concluye que la persona acusada es inadecuada para el ministerio, la Arquidiócesis hará un esfuerzo razonable para restituir la reputación ministerial y el estatus del sacerdote, diácono o religioso.
- 7.7. Si el Arzobispo determina que una alegación de Abuso Sexual presentada contra un miembro del clero o religioso de una diócesis que no sea la Arquidiócesis de Atlanta es Procesable, el Arzobispo notificará inmediatamente al superior correspondiente sobre las acciones que se han tomado y las que tomará la Arquidiócesis.
- 7.8. En respuesta a una Alegación Convincente de Abuso Sexual que involucra a un miembro del clero o religioso, el Arzobispo adoptará medidas adecuadas para proporcionar a la familia de la supuesta víctima el cuidado espiritual y el apoyo pastoral adecuados. Este cuidado y apoyo será coordinado por la Oficina para la Protección de Niños y Jóvenes. El pastor/sacerdote u otra persona que el Arzobispo haya designado para asistir en este proceso pastoral no debe preocuparse por la validez de las alegaciones. Su función es estrictamente de naturaleza pastoral, indiferente de la veracidad de la alegación o a las circunstancias que rodean al supuesto incidente. La persona que denuncia el supuesto Abuso Sexual también recibirá el cuidado pastoral adecuado.
- 7.9. En todos los casos, se tomarán precauciones para proteger los derechos de todas las partes implicadas, en particular los de la persona que afirma que ha sido Abusada Sexualmente y los de la persona contra quien se presentaron los cargos.

### **Sección 8. - JUNTA CONSULTIVA**

- 8.1. La Junta Consultiva estará compuesta de un mínimo de cinco (5) personas de integridad destacada y buen juicio, en comunión plena con la Iglesia. La mayoría de los

## **Política de Abuso Sexual en Manos de Personal de la Iglesia**

miembros serán personas laicas que no estén empleadas por la Arquidiócesis, y por lo menos uno de ellos debe tener pericia en el tratamiento del abuso sexual de menores. Un miembro de la Junta debe ser un pastor respetado de la Arquidiócesis con experiencia. Los miembros de la Junta Consultiva, en su función de miembros de la junta, no actúan como miembros expertos en sicología, leyes, Abuso Sexual o en ninguna otra área. Ellos cuentan con la información que les provee la Arquidiócesis y las fuentes independientes, y su función no es verificar esta información. La función de la Junta Consultiva es ofrecer asesoramiento y consejo al Arzobispo conforme a esta Norma.

- 8.2. La Junta es un cuerpo consultivo y confidencial del Arzobispo, y en tal capacidad la Junta:
  - i. *Ejerce su capacidad consultiva con el Arzobispo para evaluar alegaciones de Abuso Sexual que involucran miembros del clero o religiosos tal como lo estipula la Sección 7 de esta Norma, o contra otro Personal de la Iglesia tal como lo estipula la Sección 6 de esta Norma;*
  - ii. *Cuando se le solicita, asesora al Arzobispo de manera confidencial sobre la capacidad para un ministerio y/o la continuación en el empleo en caso de personas que supuestamente son o han sido acusadas de cometer Abuso Sexual, y/o los próximos pasos a seguir con el clérigo en relación a su capacidad para continuar en ministerio;*
  - iii. *Revisa las reglas y procedimientos y pautas arquidiocesanas que puedan haber establecido los diferentes departamentos de la Arquidiócesis para tratar las alegaciones de Abuso Sexual contra un clérigo u otro Personal de la Iglesia con el fin de asesorar al Arzobispo sobre cualquier modificación que necesiten estas reglas y procedimientos.*
- 8.3. La Junta asesora al Arzobispo y le informará sus recomendaciones por escrito. Si el Arzobispo solicita el asesoramiento de la Junta Consultiva, el Arzobispo proporcionará a la Junta toda la evidencia relacionada con el supuesto Abuso Sexual. En caso de que alguna de las recomendaciones de la Junta Consultiva no sea unánime, se confeccionará además un informe minoritario por escrito.
- 8.4. Los miembros de la Junta Consultiva serán elegidos por el Arzobispo. Con respecto a los miembros laicos de la Junta, se evitarán conflictos de intereses, ya sean concretos o implícitos. Cada miembro de la Junta Consultiva se desempeña al servicio del Arzobispo. Cada miembro servirá por un periodo renovable de cinco (5) años.
- 8.5. La Junta Consultiva puede adoptar tales reglas y procedimientos como sea necesario para cumplir con sus obligaciones, en la medida que sean coherentes con lo estipulado y con el propósito de esta Norma.

### **Sección 9. - OFICINA ARQUIDIOCESANA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS**

El objetivo de la Oficina para la Protección de Niños e Individuos Vulnerable es el de protegerlos de abuse sexual y proveerles un ambiente seguro en la Arquidiócesis de Atlanta. La Oficina para la Protección de Niños e Individuos Vulnerables está dividida en dos diferentes oficinas: La Oficina de Ambiente Seguro y la Oficina de Asistencia a Víctimas. Cada oficina tiene un propósito diferente, descrito a continuación.

## **Política de Abuso Sexual en Manos de Personal de la Iglesia**

- 9.1. La Oficina Arquidiocesana de Asistencia a Víctimas asistirá en el cuidado pastoral inmediato de personas que afirman haber sido víctimas de Abuso Sexual en manos de Personal de la Iglesia. Más aún, la oficina se cerciorará de que la familia de la supuesta víctima reciba cuidado espiritual y apoyo pastoral adecuados.
- 9.2. La Oficina de Asistencia a Víctimas estará encabezada por un coordinador. Este individuo, bajo la dirección e indicaciones del Arzobispo, coordinará y supervisará el cuidado espiritual y el apoyo pastoral proporcionados a la supuesta víctima y a los miembros de familia de supuestas víctimas de Abuso Sexual, lo que incluye asesoramiento, dirección espiritual, y grupos de apoyo entre otros, y demás servicios sociales que la supuesta víctima concrete con la Arquidiócesis.
- 9.3. La Oficina de Ambiente Seguro, bajo la dirección e indicaciones del Arzobispo, también ayudará a la Arquidiócesis a establecer y mantener “programas de ambientes seguros”. La oficina cooperará con padres, autoridades civiles, educadores y organizaciones de la comunidad para proveer educación y capacitación a niños, padres, pastores y ministros, educadores y otros individuos sobre diferentes maneras de generar y mantener un ambiente sin peligro para los niños.

### **Sección 10. - QUEJAS - COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES**

- 10.1. El Arzobispo adoptará procedimientos para presentar quejas o alegaciones de Abuso Sexual que implican a Personal de la Iglesia. Estos procedimientos estarán impresos y serán tema de anuncios públicos periódicos relacionados con estos procedimientos.
- 10.2. La Arquidiócesis cooperará con autoridades oficiales estatales y federales civiles y penales en su investigación de alegaciones de Abuso Sexual de menores que involucran a Personal de la Iglesia.

### **Sección 11. - LOS MEDIOS Y LAS COMUNICACIONES**

- 11.1 (a) La Arquidiócesis está comprometida a mantener una relación franca y transparente con la comunidad, en especial con las comunidades parroquiales y demás comunidades constituyentes de la Arquidiócesis que pueden estar afectadas en forma directa por la mala conducta ministerial que implica a menores, y cumplirá con su obligación en toda medida posible mientras respeta la privacidad y reputación de los individuos involucrados.
- (b) La oficina del Arzobispo está a cargo de toda comunicación con los medios; por lo tanto, toda pregunta que los medios hagan a las escuelas, parroquias o agencias de la Arquidiócesis referentes a esta Norma, alegaciones de Abuso Sexual que afectan a Personal de la Iglesia, y asuntos relacionados, deben ser derivadas a la oficina del Arzobispo, la cual consultará, orientará y coordinará personas pertinentes para manejar las preguntas y respuestas con los medios.

## Política de Abuso Sexual en Manos de Personal de la Iglesia

- 11.2 La Arquidiócesis no establecerá acuerdos de confidencialidad con respecto a alegaciones de Abuso Sexual, excepto en el caso en que la víctima o sobreviviente de dicho Abuso Sexual solicite confidencialidad por razones serias y substanciales que la víctima o sobreviviente ofrezca; estas razones estarán documentadas en el acuerdo de confidencialidad.

### Sección 12. - SANCIONES

- 12.1 Cuando un empleado laico o Voluntario admite Abuso Sexual o el Arzobispo determina que una alegación de Abuso Sexual es Procesable, la persona acusada terminará inmediatamente su trabajo como Personal de Iglesia.
- 12.2 (a) Cuando un miembro del clero o religioso admite Abuso Sexual, o el Arzobispo determina que una alegación de Abuso Sexual es Procesable después de implementar el proceso apropiado de acuerdo con el Código de Derecho Canónico, entonces:
- i. *La persona acusada será destituida de ministerio activo de manera permanente y no recibirá un futuro nombramiento;*
  - ii. *La persona acusada no será transferida a otra diócesis con nombramiento ministerial;*
  - iii. *Bajo ninguna circunstancia se permitirá que la persona acusada trabaje en la Arquidiócesis de Atlanta; y*
  - iv. *Si la persona acusada no es despedida de condición de clérigo (por ej., a causa de edad avanzada o enfermedad), estará obligada a llevar una vida de oración y penitencia; y si es miembro del clero, no le será permitido celebrar misa en público, llevar vestidura sacerdotal, o presentarse en público como miembro del clero.*
- (b) La intención de esta Norma es establecer que una vez que se ha determinado que un evento de Abuso Sexual es Procesable, aunque sea solamente un evento, el miembro del clero o religioso acusado no permanecerá en ministerio activo y no recibirá futuros nombramientos.
- 12.3 (a) Si la persona acusada es sacerdote arquidiocesano y se determina que la alegación de Abuso Sexual es Procesable o que la persona acusada es inepta para el ministerio, el Arzobispo puede derivarlo a un establecimiento para evaluación médica y psicológica completa e intervención, si es posible, mientras esto no interfiera con las investigaciones de las autoridades estatales o federales civiles y penales. Si la persona acusada se niega a esta derivación, el Arzobispo tomará los pasos adecuados de acuerdo con el Código de Derecho Canónico para imponer su decisión.

## **Política de Abuso Sexual en Manos de Personal de la Iglesia**

- (b) Si la persona acusada es un religioso o religiosa, y el Arzobispo determina que la alegación es Procesable, su superior religioso tomará decisiones con respecto a la rehabilitación.
- 12.4 El Arzobispo consultará con la Junta Consultiva en relación a la imposición de sanciones y acciones de remediación bajo la Sección 12.
- 12.5 Cuando está implicado un clérigo o religioso sujeto al Código de Derecho Canónico, se observarán los procesos y sanciones estipuladas en el Código de Derecho Canónico, y en el evento de conflicto inconciliable entre la disposición pertinente del Código de Derecho Canónico y esta Norma, prevalecerán las disposiciones del Código de Derecho Canónico. El acatamiento necesario a las normas canónicas internas a la Iglesia no tiene la intención de obstaculizar el curso de una acción civil o penal.
- 12.6 Todo clérigo, empleado o voluntario que no cumpla con las disposiciones de esta norma estará sujeto a las acciones que la Arquidiócesis juzgue necesarias, las que pueden incluir la terminación del cargo con la Arquidiócesis y/o con una parroquia, misión u otra institución u organización católica que estén sujetas a la administración, autoridad o mandato de la Arquidiócesis en acuerdo con las leyes civiles, penales y el Código de Derecho Canónico. Los solicitantes a cargos en la Arquidiócesis que no cumplan con las disposiciones de esta norma, según sea pertinente, no recibirán los nombramientos respectivos.

# Política de Abuso Sexual en Manos de Personal de la Iglesia

## Apéndice 1

Abuso de niño, abuso sexual, y explotación sexual se define en el Código Oficial de Georgia Anotado (“O.C.G.A”) Sección 19-7-5 de la siguiente manera:

### Abuso de niño

- (A) Daño físico o muerte infligida sobre un niño por un padre o tutor sin ser accidental; sin embargo, las formas físicas de la disciplina pueden ser utilizadas si no causan daño físico al niño;
- (B) Negligencia o explotación de un niño por un padre o tutor;
- (C) Abuso sexual de un niño; o
- (D) Explotación sexual de un niño

### Abuso Sexual

- (A) “Abuso sexual” se refiere al empleo, uso, persuasión, inducción, tentación o coerción de un menor que no es el esposo de esa persona a participar en cualquier acto que incluye:
- (B) Relaciones sexuales, incluyendo contacto genital a genital, oral a genital, oral a anal, entre personas del mismo género o del género opuesto;
- (C) Bestialidad;
- (D) Masturbación;
- (E) Exposición obscena de los genitales o del área púbica de cualquier persona;
- (F) Flagelación o tortura de una persona desnuda;
- (G) Condiciones en la cual se encadena, liga, o físicamente restringe una persona desnuda;
- (H) Contacto físico en un acto de estímulo o satisfacción sexual con los genitales, la área púbica, o los glúteos cubiertos o desnudos de una persona o con los senos cubiertos o desnudos de una mujer;
- (I) Defecación o micción por el propósito de estímulo sexual;
- (J) Penetración de la vagina o el recto con cualquier objeto, salvo cuando lo es hecho como parte de un procedimiento médico;

Como en el caso de O.C.G.A Sección 19-7-5, el abuso sexual no incluye actos de sexo consensuales entre personas del género opuesto cuando estos actos sexuales son entre dos menores o entre un menor y un adulto que no sea más de cinco años mayor al menor.

### Explotación Sexual

“La explotación sexual” se refiere a la conducta de una persona que permite, alienta, o requiere que un niño participe en:

- (A) Prostitución como esta definido en O.C.G.A Sección 16-6-9 o
- (B) Conducta sexual explícita por el propósito de producir cualquier medio visual o impreso que representa tal conducta, como esta definido en O.C.G.A Sección 16-12-1 00.

## CÓDIGO DE CONDUCTA – PARA EL PERSONAL DE LA IGLESIA

### Preámbulo

La Arquidiócesis de Atlanta hace responsable a toda persona asociada con la Arquidiócesis en cualquier capacidad oficial de mantener la integridad de todas las relaciones ministeriales y profesionales. El propósito de este Código de Conducta (“Código”) es estipular los principios y pautas básicas. Sería imposible listar todos los actos específicos que constituyen una violación de este Código. Además de cumplir estrictamente con los requisitos legales, se espera que el Personal de la Iglesia de la Arquidiócesis de Atlanta se guíe por los principios básicos del Catecismo de la Iglesia Católica al conducir asuntos arquidiocesanos, y cumpla con las normas de la Arquidiócesis, entre éstas, nunca entablar ningún acto que constituya Abuso Sexual de Menores (“Abuso Sexual”) tal como lo definen las Normas de la Arquidiócesis en relación al Abuso Sexual de Menores, incluso las enmiendas realizadas (“Normas sobre Abuso Sexual”), y las pautas contenidas en este Código. Ningún personal de la Iglesia puede involucrarse en ninguna actividad dentro o fuera de la realización de su ministerio que pueda afectar a la Arquidiócesis o a los miembros de la comunidad católica, incluso toda actividad que represente la violación de una ley pertinente o de los estándares establecidos en este Código, o que constituyese Abuso Sexual.

Se debe actuar con sentido común. Sin embargo, se provee el siguiente Código con el fin de llamar explícitamente la atención al cuidado especial que se debe tener en el ministerio con menores o con otros individuos vulnerables. Clérigos, religiosos, seminaristas, empleados y voluntarios de la Arquidiócesis deben evitar el contacto con menores o individuos vulnerables que podría ser mal interpretado o malentendido por personas sensatas. Dadas las consecuencias de una mala conducta sexual, clérigos, Religiosos, seminaristas, empleados y voluntarios deben ser cautelosos y usar sentido común para evitar situaciones que tienen el potencial de ser mal interpretadas y evitar cualquier ocasión que podría producir escándalo o causar un accidente, indiferentemente si el accidente fue intencional del individuo.

### APLICACIÓN DEL CÓDIGO

La Arquidiócesis de Atlanta espera que el personal se conduzca de acuerdo a este Código y apoye a otros para que así lo hagan.

Si no cumple con este Código o si permite que un miembro de la Iglesia que está bajo su supervisión no cumpla con este Código, usted no está desempeñando sus responsabilidades y estará sujeto a la acción disciplinaria apropiada que puede llegar a la terminación del empleo o

## **Código de Conducta - Para el Personal de la Iglesia**

ministerio si es empleado o Voluntario Laico, y acción bajo el Código de Derecho Canónico si es miembro del clero o religioso.

Los supervisores tienen la responsabilidad de comunicar a todo Personal de la Iglesia bajo su liderazgo las expectativas contenidas en este Código, los Estándares Ministeriales y en la Normas sobre Abuso Sexual.

Este Código, los Estándares Ministeriales y los “Procedimientos para Procesar Alegaciones” son mecanismos establecidos para hacer denuncias y tratar los casos de incumplimiento, y para hacer evaluaciones rutinarias de nuestras operaciones y actividades para garantizar la conformidad con este Código y con las Normas sobre Abuso Sexual, otras normas de la Arquidiócesis y la ley.

Si usted sabe o sospecha del incumplimiento de este Código, los Estándares Ministeriales o de Abuso Sexual, debe hacer la denuncia de acuerdo con las disposiciones de los “Procedimientos para Procesar Alegaciones” adoptados en conformidad con la Normas sobre Abuso Sexual. Toda represalia o amenaza de represalia contra usted por haber hecho la denuncia de tal evento real o sospechoso de buena fe, se considerará una violación seria de este Código, y resultará en acción disciplinaria apropiada contra cualquiera que tome represalias contra usted, y puede incluir la terminación del empleo o ministerio si es empleado o Voluntario Laico, y acción bajo el Código de Derecho Canónico si es miembro del clero o religioso.

Si tiene alguna pregunta sobre las disposiciones o la aplicación de este Código, los Estándares Ministeriales o las Normas sobre Abuso Sexual, puede comunicarse con la de Ambiente Seguro al 404-920-7550.

Las siguientes pautas específicas tienen como objeto asistirlo en la observancia de los estándares de conducta expuestos en este Código y en los Estándares Ministeriales para evitar alegaciones de abuso sexual. Aunque estas pautas no son exhaustivas, tienen la intención de proporcionar orientación y guía con respecto a temas que puedan surgir en el curso de su trabajo diario.

### **IMPLEMENTACIÓN Y RESPONSABILIDAD**

#### **1. Conformidad con las Normas**

En la Arquidiócesis de Atlanta, la conformidad con las normas de la Arquidiócesis forma parte del trabajo de cada uno, aunque la responsabilidad final de adherencia a este Código yace en el individuo. Para remediar un escándalo, restablecer la justicia y reformar los ofensores, se adoptarán las medidas apropiadas en el caso de que el Personal de la Iglesia ignore o no cumpla



## **Código de Conducta - Para el Personal de la Iglesia**

con las expectativas y comportamientos definidos en este Código. Como condición para su empleo y/ministerio en la Arquidiócesis de Atlanta, debe familiarizarse y cumplir con este Código, los Estándares Ministeriales, con las Normas sobre abuso sexual y todas las otras normas de la Arquidiócesis que aplican. La violación de este Código, los Estándares Ministeriales o de cualquier norma de la Arquidiócesis es razón para acción disciplinaria y posible acción judicial. Este Código provee una guía sobre las expectativas de la Arquidiócesis con respecto a su conducta y a sus responsabilidades legales básicas como Personal de la Iglesia de la Arquidiócesis.

### **2. Conformidad con la Ley**

La conformidad con las leyes y reglamentaciones que aplican a la Arquidiócesis es requisito mínimo absoluto para mantener nuestros valores católicos y estándares de conducta. Aunque somos llamados a un estándar más alto, requisito mínimo quiere decir que cada uno de nosotros es responsable de entender las leyes pertinentes. Violar una ley puede dañar seriamente la reputación de la Arquidiócesis, responsabilizar a la Arquidiócesis y exponerlo a usted a la responsabilidad personal civil o penal. Los directivos de la Arquidiócesis le ayudarán a cumplir con su responsabilidad en conformidad con la ley y le ofrecerán los recursos necesarios para el cumplimiento.

Preguntas relacionadas con la responsabilidad legal deben dirigirse <sup>a</sup> la Oficina de Ambiente Seguro al teléfono 404-920-7550.

### **3. “¿Soy el Guardián de mi Hermano?” Promesa para denunciar el abuso sexual de menores**

#### **¿Quién es informante obligatorio?**

Los informantes obligatorios están obligados por la ley a denunciar alegaciones y sospechas de abuso de niño. En caso de no hacer la denuncia, se puede iniciar acción legal. Los informantes obligatorios son:

- Médicos con licencia profesional para practicar la medicina; internistas; residentes; empleados médicos y de hospital; dentistas; podólogo; enfermeras certificadas; enfermeras licenciadas; o ayudantes de enfermeras
- Docentes de escuelas; administradores de escuelas; asesores educacionales, maestros visitantes; trabajadores sociales de escuelas; o psicopedagogos;
-

## Código de Conducta - Para el Personal de la Iglesia

- Psicólogos con licencia profesional; personas que están haciendo pasantías para obtener la licencia como psicólogos; consejeros profesionales, trabajadores sociales, o terapeutas de familia o matrimoniales; empleados a cargo de asesoría de niños;
- Empleados de agencias a cargo del bienestar de los niños (incluye toda institución de cuidado infantil, agencia de colocación de niños, maternidades, guarderías familiares, guarderías grupales, centros de cuidado infantil);
- Personal de organizaciones que sirven a los niños; (lea abajo para definición)
- Autoridades judiciales y policiales;
- Personas que procesan o producen material visual o impreso
- Personal y voluntarios de centros de salud reproductiva o centros de recursos para el embarazo

Código de Ga Anotado §§ 19-7-5(c)(1)

La nueva ley define el “Personal de organizaciones que sirven a los niños” como:

Personal de organizaciones que sirven a los niños significa personas empleadas o sirviendo como voluntarios en un negocio u organización, sea pública, privada, con fines de lucro, sin fines de lucro o voluntaria, que proporciona cuidado, tratamiento, educación, formación, supervisión, entrenamiento, asesoramiento, programas recreacionales o albergue a niños. Código de Ga Anotado §§ 19-7-5(b)(1)

Esto incluye a todos los sacerdotes, todos los diáconos, todos los seminaristas, todos los hermanos y hermanas religiosos, todo el personal y todos los voluntarios dentro de la Arquidiócesis de Atlanta.

### Informantes obligatorios

Si usted es un informante obligatorio y tiene causa razonable de creer que ha ocurrido abuso de niño, debe reportar esta información inmediatamente y a no más tardar de **24 horas** del momento en que tenga causa razonable de creer que ha ocurrido abuso de niño. Un reporte verbal debe ser reportado inmediatamente a la Oficina de Servicios para Familias y Niños (DFACS) o a la agencia apropiada de la protección a la infancia de acuerdo con la ley. Si solicitado, un informe escrito debe ser proporcionado también. Debe realizar todos los pasos a continuación:

**POR FAVOR RECUERDE: Su Objetivo es Denunciar. Ni usted ni ninguna otra persona debe investigar a nivel de parroquia, misión, escuela, o arquidiócesis.**

## Código de Conducta - Para el Personal de la Iglesia

1. Si la víctima, supuesta o sospechosa, es un menor, llame a DFCS (División de Servicios de Familia y Niños) inmediatamente y a no más tardar de 24 horas. Si no existe semejante agencia, a la apropiada oficina de policía o el fiscal del distrito.
  - a. Se puede encontrar una lista con los números de teléfono de DFCS en <http://www.archatl.com/offices/ocyp/report/dfcs.html> o a través de la página de Internet de DFCS en <http://dfcs.dhs.georgia.gov/county-offices> o llame al 1-855-GACHILD. (Si imprime una copia de los números de teléfono de DFCS de su página de Internet, por favor actualice su lista con regularidad ya que DFCS cambia esta información con frecuencia)
  - b. Esté preparado para dar el nombre del niño, el nombre del abusador sospechoso y la relación del mismo con el niño.
  - c. Luego envíe una carta al DFCS. Si necesita asistencia, comuníquese con la Oficina de Ambiente Seguro por correo electrónico: [pfreed@archatl.com](mailto:pfreed@archatl.com) o por teléfono al 404-920-7550.
2. Llame a la Oficina del Fiscal de Distrito inmediatamente y a no más tardar de 24 horas. **(solamente si involucra a personal de la arquidiócesis)**
  - a. Se puede encontrar una lista con los números de teléfono de los fiscales de distrito en <http://www.archatl.com/offices/ocyp/report/da.html>
  - b. Esté preparado para dar el nombre, la dirección y la edad de la víctima sospechosa, la naturaleza del abuso sospechado, el nombre del perpetrador sospechoso, y la relación del mismo con la víctima sospechosa.
  - c. Luego envíe una carta a la Oficina del Fiscal de Distrito. Si necesita asistencia, comuníquese con la Oficina de Ambiente Seguro por correo electrónico: [pfreed@archatl.com](mailto:pfreed@archatl.com) o por teléfono al 404-920-7550.
3. Si el supuesto abuso involucra personal de la arquidiócesis (sacerdotes, diáconos, seminaristas, hermanas o hermanos religiosos, maestros, empleados o voluntarios), debe hacer lo siguiente. Luego de comunicarse con la Oficina del Fiscal de Distrito:
  - a. Llame a la Arquidiócesis de Atlanta inmediatamente y a no más tardar de 24 horas de recibir la información. Por favor haga lo siguiente:
    - i. Llame al 1-888-437-0704 **(las 24 horas)** para hacer una denuncia.
    - ii. Llame al arzobispado al 404-920-7315 o 404-920-7550 para que la Arquidiócesis de Atlanta pueda participar activamente y cooperar con las autoridades estatales y locales correspondientes. La denuncia que se hace a la arquidiócesis NO reemplaza la denuncia que se debe hacer ante las autoridades estatales y locales correspondientes.
    - iii. Llenar inmediatamente la forma de "Denuncia de Sospecha de Abuso Sexual en Manos de Personal Arquidiocesano". Esta forma se puede llenar o imprimir por medio del Internet. La forma esta disponible en <http://www.archatl.com/offices/ocyp/report/form.html>
    - iv. Una vez que haya llenado la forma, debe enviarla por correo a:

## Código de Conducta - Para el Personal de la Iglesia

The Archbishop's Office,  
2401 Lake Park Drive SE  
Smyrna, GA 30080

El sobre debe decir "Confidencial," o por medio de fax al 404-920-7551  
con una página de cobertura

### Clero

Un miembro del clero se considera informante obligatorio. Un sacerdote no será obligado a reportar abuso de un niño solamente dentro del contexto del Sacramento de Reconciliación. Cuando un sacerdote recibe información sobre el abuso de un niño de cualquier otra fuente, el sacerdote debe seguir los requisitos de reportar abuso anteriormente especificados.

### Informantes no obligatorios

Si usted es un informante no obligatorio, y tiene causa razonable de creer que ha ocurrido abuso sexual, debe hacer la denuncia de inmediato a la Arquidiócesis.

**POR FAVOR RECUERDE: Su Objetivo es Denunciar. Ni usted ni ninguna otra persona debe investigar a nivel de parroquia, misión, escuela, o arquidiócesis**

Si el supuesto abuso involucra personal de la arquidiócesis (sacerdotes, diáconos, seminaristas, hermanas o hermanos religiosos, maestros, empleados o voluntarios), siga todos los pasos a continuación:

- a. Comuníquese con la Arquidiócesis de Atlanta inmediatamente y a no mas tardar de 24 horas del momento en que tenga causa razonable de creer que ha ocurrido abuso de niño.
  - i. Llame a 1-888-437-0764 (las 24 horas) para hacer la denuncia
  - ii. Llame al arzobispado al 404-920-7315 o 404-920-7550 para que la Arquidiócesis de Atlanta pueda participar activamente y cooperar con las autoridades estatales y locales correspondientes. La denuncia que se hace a la arquidiócesis NO reemplaza la denuncia que se debe hacer ante las autoridades estatales y locales correspondientes.
  - iii. Llene inmediatamente la forma de "Denuncia de Sospecha de Abuso Sexual en Manos de Personal Arquidiocesano". Esta forma se puede llenar o imprimir por medio del internet. La forma esta disponible en <http://www.archatl.com/offices/ocyp/report/form.html>
  - iv. Una vez que haya llenado la forma, debe enviarla por correo a:

The Archbishop's Office,  
2401 Lake Park Drive SE  
Smyrna, GA 30080

El sobre debe decir "Confidencial," o por medio de fax al 404-920-7551  
con una página de cobertura

## Código de Conducta - Para el Personal de la Iglesia

Como informante no obligatorio, usted no está obligado por la ley a seguir los pasos a continuación, pero después de hacer la denuncia a la Arquidiócesis podría hacer lo siguiente:

1. Si la víctima, supuesta o sospechosa, es un menor, llame a DFCS inmediatamente y a no más tardar de 24 horas.. Si no existe semejante agencia, a la apropiada oficina de policía o el fiscal del distrito.
  - a. Se puede encontrar una lista con los números de teléfono de DFCS en <http://www.archatl.com/offices/ocyp/report/dfcs.html> o a través de la página de Internet de DFACS en <http://dfcs.dhs.georgia.gov/county-offices> o llame al 1-855-GACHILD. (Si imprime una copia de los números de teléfono de DFCS de su página de Internet, por favor actualice su lista con regularidad ya que DFCS cambia esta información con frecuencia)
  - b. Esté preparado para dar el nombre del niño, el nombre del abusador sospechoso y la relación del mismo con el niño.
  - c. Luego envíe una carta al DFCS. Si necesita asistencia, comuníquese con la Oficina de Ambiente Seguro por correo electrónico: [pfreed@archatl.com](mailto:pfreed@archatl.com) o por teléfono al 404-920-7550.
2. Llame a la Oficina del Fiscal de Distrito inmediatamente y a no mas tardar de 24 horas. **(solamente si involucra a personal de la arquidiócesis)**
  - a. Se puede encontrar una lista con los números de teléfono de los fiscales de distrito en <http://www.archatl.com/offices/ocyp/report/da.html>
  - b. Esté preparado para dar el nombre, la dirección y la edad de la víctima sospechosa, la naturaleza del abuso sospechado, el nombre del perpetrador sospechoso, y la relación del mismo con la víctima sospechosa.
  - c. Luego envíe una carta a la Oficina del Fiscal de Distrito. Si necesita asistencia, comuníquese con la Oficina de Ambiente Seguro por correo electrónico: [pfreed@archatl.com](mailto:pfreed@archatl.com) o por teléfono al 404-920-7550.

### Denuncia de Incumplimiento

Si usted sabe de o sospecha mala conducta, actividades ilegales, fraude, mal uso de fondos arquidiocesanos o violaciones de este Código, los Estándares Ministeriales, o de las Normas sobre Abuso Sexual usted debe denunciarlas al Director de la Oficina de Ambiente Seguro al teléfono 404-920-7550. No habrá consecuencias adversas en contra suya por hacer esta denuncia de buena fe. De hecho, la arquidiócesis prohíbe estrictamente represalias o amenazas de represalia en contra suya por denunciar de buena fe, el hecho o la sospecha de que algo incorrecto haya sucedido.

# Código de Conducta - Para el Personal de la Iglesia

## Principios

El personal de la Iglesia de la Arquidiócesis de Atlanta se guiará por lo siguiente:

- Respalda activamente las enseñanzas de la Iglesia Católica y trabajará para edificar el cuerpo de Cristo en el pensamiento, la palabra, la obra y la acción.
- Respetará los derechos, la dignidad, y el valor de toda persona desde la concepción hasta la muerte natural, y se relacionará con otros de manera consecuente con la enseñanza católica. Esta obligación es aún mayor para los supervisores.
- Cumplirá con las obligaciones civiles y del Derecho Canónico.
- Protegerá a los niños, a los jóvenes y a los adultos vulnerables de toda manera posible contra toda forma de abuso o abandono.
- Guardará toda la información que reciba durante el asesoramiento, dirección espiritual u otro contacto ministerial o profesional en la más rigurosa confidencia, a excepción de las situaciones que manda la ley.
- Se abstendrá de hacer falsas acusaciones contra otros o revelar las faltas y fallas de otros ante personas que no tienen ningún derecho a saberlo.
- Actuará como corresponsal responsable de los recursos de la Iglesia, humanos y financieros, y observará los derechos civiles y canónicos.
- Mantendrá un alto nivel de capacitación para su ministerio específico, y se ocupará prudentemente de su propio bienestar físico, espiritual, mental y emocional.
- Evitará aceptar u otorgar cargos, posiciones, trabajos o compensación que podría dar la impresión de que hay conflicto de intereses.
- Notificará con prontitud a la autoridad eclesiástica correspondiente los incidentes de mala conducta ética de Abuso Sexual en manos de Personal de la Iglesia.
- Revisará y estará al corriente del contenido de las reglamentaciones sobre abuso de menores y los requisitos de denuncia para el Estado de Georgia y seguirá estos requisitos tal como se deben aplicar.
- Leerá, firmará, entenderá y cumplirá este “Código de Conducta”, “Estándares Ministeriales”, y las “Normas Actualizadas de la Arquidiócesis de Atlanta relacionadas con la Protección de Niños e Individuos Vulnerables contra el Abuso Sexual en manos de Personal de la Iglesia” antes de comenzar cualquier tipo de trabajo ministerial.

## PAUTAS DE COMPORTAMIENTO PARA PERSONAL DE LA IGLESIA QUE TRABAJA CON MENORES

Los Estándares Pastorales para Voluntarios, Empleados Laicos, Religiosos y Clérigos incluyen, y no están limitados a, las siguientes pautas:

1. El Personal de la Iglesia debe mantener un alto estándar ético y profesional en todas las interacciones con menores.
2. El Personal de la Iglesia tiene prohibido usar cualquier tipo de disciplina física para manejar el comportamiento de los menores, excepto en la medida que puede ser necesario usar control para prevenir que ellos se hagan daño a sí mismos o a otros, en

## Código de Conducta - Para el Personal de la Iglesia

cuyo caso ha de realizarse un registro escrito detallado del incidente tan pronto como sea posible y se lo debe guardar en los archivos.

3. El Personal de la Iglesia no puede jamás mostrar, proveer o facilitar a menores el acceso a cualquier material sexual explícito o moralmente inapropiado. Esencialmente, está prohibido discutir, involucrar material, o interactuar personalmente con menores a menos que sea en la presencia de los padres o tutores. Esta pauta no impide al plan de estudio aprobado por la Arquidiócesis para las escuelas y programas de educación religiosa.
4. Cuando trabaja con menores, el Personal de la Iglesia tiene prohibido usar, poseer, o estar bajo la influencia de cualquier tipo de sustancia que altere la mente o el humor, tal como el alcohol. El Personal de la Iglesia tiene prohibido ofrecer a menores bebidas alcohólicas, tabaco, drogas o cualquier sustancia prohibida por ley. Sólo se pueden administrar medicamentos a menores con el permiso escrito de los padres.
5. El Personal de la Iglesia deberá planificar sesiones de asesoramiento personal o reuniones personales con menores en horarios y lugares que no promuevan situaciones comprometedoras y cumplir con los estándares aceptados de decoro. Los padres y/o tutores deben estar siempre informados de las reuniones, y se debe hacer un registro por escrito de todas las reuniones.
6. El Personal de la Iglesia tiene prohibido dormir en la misma cama, automóvil, habitación de hotel, bolsa de dormir o carpa junto con un menor a menos que el adulto sea un padre, tutor o hermano del menor. En el caso de actividades que implican pasar la noche, el Personal de la Iglesia no debe ir solo de viaje con un menor a menos que sea un familiar directo. El Personal de la Iglesia debe evitar estar a solas con un menor (salvo que sea un familiar) en un vestuario, baño, lugar donde se cambian la ropa o duchan. Es más, Personal de la Iglesia no puede tomar fotografías de un menor que está desvestido o se está vistiendo, por ejemplo, en un vestuario o zonas para bañarse, ni permitir que otros tomen tales fotografías.
7. El Personal de la Iglesia no debe darles las llaves de establecimientos de la iglesia a los menores.
8. El Personal de la Iglesia no acompañará a menores en actividades que están en conflicto con las ordenanzas sobre horarios nocturnos que concierne a menores.
9. El Personal de la Iglesia que observa o que se da cuenta de que una persona (adulto o menor) abusa a un menor, debe actuar inmediatamente para intervenir y proporcionar un ambiente seguro para el menor y denunciar la mala conducta de acuerdo a las normas arquidiocesanas y al derecho civil.
10. El Personal de la Iglesia no debe dar clase particular, asesorar, encontrarse a solas o permitir pernoctar en su residencia personal a los individuos con los que él o ella trabaja.
11. El Personal de la Iglesia no entablará ningún tipo de comportamiento tal como: (a) hostigamiento verbal, por ej., comentarios y chistes despectivos o insultos; (b) hostigamiento visual, por ej., pósteres, tarjetas, calendarios, chistes, grafito, dibujos, mensajes, notas o gestos despectivos o de sexo explícito; (c) insinuaciones sexuales, pedidos de favores sexuales, u otras conductas verbales o físicas de connotación sexual.
12. El Personal de la Iglesia no entablará en ningún comportamiento que viole una advertencia previa del Arzobispo por escrito.

## **Código de Conducta – Para el Personal de la Iglesia**

### **PAUTAS PARA LA SUPERVISIÓN DE MENORES**

Las pautas son, entre otras:

1. El Personal de la Iglesia es responsable de liberar a los menores de su cuidado al final de las actividades y entregarlos solamente a los padres, tutores legales u otras personas que los padres o tutores legales hayan designado por escrito.
2. Los programas para menores no pueden ser dirigidos solamente por un adulto, y otros adultos deben estar presentes.
3. El Personal de la Iglesia notificará a los padres tan pronto como sea posible cualquier comportamiento incontrolable o inusual del menor.
4. Habrá supervisión en los establecimientos durante los servicios en la iglesia, y durante todas las actividades escolares y demás actividades.
5. Se fomentará que los padres participen de todos los servicios y programas en los cuales participan niños y jóvenes.
6. Antes de llevar de paseo a los menores, se solicitará la autorización de los padres, incluso una forma de autorización firmada para recibir tratamiento médico. En estos paseos se deben tomar todas las debidas precauciones para la seguridad y bienestar de los niños.
7. Se debe obtener la autorización de los padres por escrito antes de permitirle a un menor participar en actividades deportivas u otras actividades que involucran posible riesgo.

### **PAUTAS ESPECÍFICAS PARA EL CLERO**

El clero está obligado a conducirse de manera consecuente con las enseñanzas de la Iglesia en relación a la castidad, incluso, aunque sin limitarse solo a esto, lo que está estipulado en el Catecismo de la Iglesia Católica.

Ningún niño menor residirá o será invitado a pasar la noche en ninguna rectoría de iglesia u otro tipo de residencia para sacerdotes.

### **PAUTAS ESPECÍFICAS PARA SEMINARISTAS**

Aunque los seminaristas están obligados a observar el Código de Conducta pertinente a todos los empleados de la Arquidiócesis, teniendo en cuenta de que ellos son candidatos para el sacerdocio y están formándose para ese ministerio, existen pautas adicionales, por encima de las que puedan establecer los respectivos seminarios, que se aplican a ellos como parte de la formación que la Arquidiócesis espera en ellos. Antes de ser aceptado al programa del seminario, el candidato recibirá una copia de ese Código. La violación del mismo conducirá a acción disciplinaria, que puede incluir la remoción del individuo del programa para seminaristas de la Arquidiócesis.



## ESTÁNDARES MINISTERIALES AL TRATAR CON NIÑOS Y/O INDIVIDUOS VULNERABLES PARA LAICOS

### Lo que debe saber

- Debe saber que los pedófilos entre los educadores católicos y aquellos que se aprovecha de individuos vulnerables son en realidad una pequeña minoría, pero un número pequeño lo ha puesto a usted en una situación estresante en cuanto a sus relaciones con niños e individuos vulnerables.
- Debe saber que no es su culpa. Usted también es una víctima colateral de los pedófilos que han abusado de niños y de individuos vulnerables.
- Debe saber que usted tiene razón de sentirse incómodo y molesto debido a ello.
- Debe saber que usted tiene la responsabilidad de protegerse porque el público a menudo le ve con cautela. Este es un efecto secundario del abuso colateral que usted experimenta a consecuencia de las personas pedófilas.
- Aprenda y cumpla con los Procedimientos para hacer denuncias por Abuso Infantil, tanto de la ley de Georgia como de las *normas arquidiocesanas*. Guarde estas normas dentro de su oficina en un lugar donde las pueda acceder fácilmente.
- Sepa y cumpla con las Pautas de Comportamiento, Pautas para la Supervisión de Menores, y Pautas Específicas para Empleados contenidas en el *Código de Conducta de la Arquidiócesis*. Guarde estas pautas dentro de su oficina en un lugar donde las pueda acceder fácilmente.

### Pautas de comportamiento que se deben seguir para protegerse usted y proteger a los que usted sirve en su ministerio

- Ame a los niños y a los individuos vulnerables a quienes sirve con su ministerio con un afecto cuidadosamente controlado.
- Asegúrese de que cualquier contacto físico con un niño o individuo vulnerable se realiza en una manera irreprochable y en un lugar bien público.
- Trate a todo niño (definido bajo las *normas arquidiocesanas* y la ley de Georgia como una persona “menor de 18 años”) o individuo vulnerable con la dignidad que él o ella merecen en virtud de haber sido creados por Dios a su imagen y semejanza.
- Evite estar a solas con un niño o individuo vulnerable en un cuarto cerrado a menos que usted sea el padre o tutor legal del niño o individuo vulnerable. Protéjase dejando la puerta abierta o puede cerrar una puerta de panel de vidrio transparente si el niño o individuo vulnerable insiste en privacidad.
- Haga que un padre u otro adulto permanezcan cerca si el niño o individuo vulnerable no necesita privacidad.
- Ofrezca alivio y consuelo a aquellos que están disgustados o acongojados. De ser posible, trate de no hacerlo físicamente alzando o abrazando al niño o individuo vulnerable, a menos que usted sea el padre o tutor legal.
- Entienda que un individuo vulnerable, que es incapaz de hablar, puede negarse al afecto físico y abstenerse de demostraciones afectivas a través de su lenguaje corporal.

## Estándares Ministeriales Al Tratar con Niños y/o Individuos Vulnerables

- Use únicamente lenguaje educado cuando hable con un niño o individuo vulnerable.
- Vístase siempre con vestimenta recatada, especialmente en presencia de un niño o individuo vulnerable.
- Planee siempre en proporcionar supervisión adecuada antes y después de las funciones de la Arquidiócesis. Durante estas actividades organizadas, se sugiere una proporción de tres voluntarios por cada individuo vulnerable. Durante sesiones de estudio y actividades en diferentes lugares, se prefiere una proporción de dos voluntarios por cada individuo vulnerable.
- De vez en cuando usted puede quedar inevitablemente con un niño o individuo vulnerable debido a que el padre o tutor no llegó a tiempo a la instalación para recogerle al terminar un programa patrocinado por la Arquidiócesis. Aunque ésta es siempre una situación difícil y frustrante, todos los involucrados deben entender que la seguridad y el bienestar de aquel niño o individuo vulnerable en aquellas circunstancias siguen siendo la obligación moral y legal de usted y de los asociados con su programa de parte de la Archidiócesis. En vista de lo anterior, se exponen las pautas siguientes para proporcionarle una idea general sobre cómo se deben manejar generalmente tales situaciones:
  - Bajo ninguna circunstancia debe quedar desatendido un niño o individuo vulnerable. Esa persona continúa siendo su obligación hasta el momento en que un familiar u otro adulto responsable toma la custodia física de aquel niño o individuo vulnerable.
  - Se deben hacer todos los esfuerzos razonables para ponerse en contacto con el padre o el tutor u otro familiar responsable del niño o individuo vulnerable para hacer los arreglos para recogerlo.
  - En el caso en que se logró el contacto, pero el adulto que viene a recoger al niño o individuo vulnerable no es ni el padre ni la persona de contacto en caso de emergencia señalada en los archivos actuales, usted debe confirmar la identidad del adulto y su relación con el niño o individuo vulnerable. Obviamente, usando el buen juicio, usted debe concluir que el adulto es una persona decente para tomar la custodia del niño o individuo vulnerable.
  - En caso de que no pueda contactarse, debería llamar a las autoridades policiales locales, denunciar el abandono del niño o individuo vulnerable, y solicitar a la policía que venga a su instalación para tomar la custodia del niño o individuo vulnerable. El tiempo de espera y la decisión de llamar a las autoridades policiales locales deben estar basados en su buen juicio y evaluación profesional de la situación.
  - Usted no debe tomar la iniciativa de transportar al niño o individuo vulnerable en su automóvil a otro lugar a menos que tenga el permiso escrito del padre o tutor legal, haya una emergencia médica, o el niño o individuo vulnerable es un pariente.
  - Cuando un padre o tutor se demora varias veces, o constantemente, en recoger al niño o individuo vulnerable a la hora que corresponde, este problema se debe manejar como cualquier otra cuestión disciplinaria que implica la violación de las

## **Estándares Ministeriales Al Tratar con Niños y/o Individuos Vulnerables**

normas y procedimientos del programa. Esto puede llevar a pedirle al padre o tutor que retire al niño o individuo vulnerable del programa.

### **Lo que no debe hacer**

- No se culpe usted por esta crisis de Iglesia. No es su culpa. La persona pedófila es la causante de la crisis, no usted.
- No se aleje de los niños o individuos vulnerables ni los aisle. Ellos le necesitan. Usted es una persona importante para el crecimiento y desarrollo de los niños e individuos vulnerables en su relación con Dios y la Iglesia.
- No ignore sus propios sentimientos sobre el modo en que la cobertura de los medios sobre el abuso de niños o individuos vulnerables dentro de la Iglesia católica ha afectado su vida. Dedique tiempo a la oración y a la dirección espiritual. Haga lo que sea necesario para permanecer sano y espiritualmente fuerte.

### **Pautas de comportamiento que se deben seguir para protegerse usted y proteger a los que usted sirve en su ministerio**

- No abuse físicamente o emocionalmente de ningún niño o individuo vulnerable. Esto incluye, aunque sin limitarse, el castigo físico o emocional del niño o individuo vulnerable.
- No abuse sexualmente o explote a ningún niño o individuo vulnerable, tal como el término está definido bajo la ley de Georgia, la sección 1.5 de las *normas arquidiocesanas*, o el canon 1395.2 del *Código 1983 del Derecho Canónico*.
- No permita que ningún niño o individuo vulnerable entre en su casa o residencia a menos que esté acompañado por un padre o tutor, o a menos que el niño o el individuo vulnerable sea un pariente. Si usted da clases en la parroquia o escuela y tiene a un niño o un individuo vulnerable que está matriculado en la parroquia o escuela, pídale a otro adulto responsable, preferentemente que no esté relacionado con usted, para que le ayude a supervisar durante un acontecimiento social que se realiza en su casa.
- No permita que un niño o individuo vulnerable tenga en su posesión una llave de alguna de las instalaciones de la Arquidiócesis.
- No haga viajes solo con ningún niño o individuo vulnerable que implican pernoctar, a menos que el niño y/o el individuo vulnerable sea un pariente.
- No se vista ni se desvista en presencia de un niño o individuo vulnerable, o permita que un niño o individuo vulnerable se vista o desvista en su presencia, a menos que el niño o individuo sea un pariente.
- No use instalaciones de baño abiertas en presencia de un individuo vulnerable, a menos que usted sea un pariente.
- No ayude a un individuo vulnerable a usar el baño a menos que usted sea un pariente. Si un individuo vulnerable necesita regularmente ayuda en el cuarto de baño, entonces un familiar, un tutor, personal médico, o cuidadores oficiales deberían proporcionar esta

## **Estándares Ministeriales Al Tratar con Niños y/o Individuos Vulnerables**

ayuda. Si un individuo vulnerable necesita ayuda de emergencia en el cuarto de baño, lo deben ayudar dos adultos responsables del mismo sexo que el individuo vulnerable. Esté organizado para prestar esta ayuda antes de que surja la necesidad.

- Durante un retiro o congreso de fin de semana o de una noche, no deje de planificar con bastante anticipación la ayuda que el individuo necesitará para vestirse, usar el baño, transferirse e higienizarse. Si no hay un familiar, tutor, personal médico, o cuidador oficial disponible, sólo personal entrenado previamente y voluntarios adultos responsables entrenados previamente deben realizar esta función. Si estas personas no están disponibles, el individuo vulnerable no debería asistir.
- No permita que un niño o individuo vulnerable duerma en el mismo cuarto con usted, a menos que el niño o individuo vulnerable sea un pariente.
- No suministre a ningún niño o individuo vulnerable alcohol, tabaco, medicina sin receta médica o prescripciones legales o ilegales, a menos que usted sea el padre o tutor legal del niño o individuo vulnerable.
- No acompañe a un niño o a un individuo vulnerable, que no esté acompañado por un padre o tutor, a un lugar donde sirven alcohol, a menos que usted sea el padre o tutor legal del niño o individuo vulnerable.
- No suministre material pornográfico a un individuo vulnerable o permita que un individuo vulnerable tenga material pornográfico en presencia suya.
- No acompañe a un niño o individuo vulnerable al cine, o se lo pague, para ver una película que no tenga la clasificación PG-13; lo mismo con un video. Y nunca vaya solo con el niño o individuo vulnerable a menos que usted sea el padre o tutor legal. Si usted da clases en la parroquia o escuela y tiene a un niño o individuo vulnerable matriculado en la parroquia o escuela, pídale a otro adulto responsable, preferentemente que no esté relacionado con usted, para ayudarlo a supervisar durante una actividad social.
- No acompañe a un niño o individuo vulnerable a un parque de atracciones u otra actividad recreativa a menos que esté acompañado por el padre o tutor del niño o individuo vulnerable, o a menos que sea un paseo patrocinado por la escuela. Si usted da clases en la parroquia o escuela y tiene un niño o individuo vulnerable matriculado en la parroquia o escuela, pídale a su esposo o esposa, o a otro adulto responsable, preferentemente que no esté relacionado con usted, para ayudarlo a supervisar durante cualquier actividad social.
- No acepte encontrarse con niños o individuos vulnerables fuera de la parroquia o escuela para una actividad social, a menos que usted sea el padre o tutor legal del niño o individuo vulnerable.
- No tome fotografías de individuos vulnerables sin el consentimiento del padre o tutor legal
- No use blasfemias o expresiones o lenguaje vulgar con denotación sexual, especialmente en presencia de un niño o individuo vulnerable.
- No permita que se escuche música que contiene blasfemias, expresiones sexuales o vulgares.
- No imparta clases particulares al niño o individuo vulnerable en su casa, a menos que el niño o individuo vulnerable sea un pariente.

## **Estándares Ministeriales Al Tratar con Niños y/o Individuos Vulnerables**

- No lleve a un niño o individuo vulnerable en su automóvil a menos que tenga un talón de autorización por escrito del padre o tutor, haya una emergencia médica, el niño o individuo vulnerable es pariente, o usted es el padre o tutor legal del niño o individuo vulnerable.
- No permita que un niño o individuo vulnerable permanezca a solas con una persona que no es el padre o tutor del niño o individuo vulnerable.
- No se reúna con un niño o individuo vulnerable en un cuarto sin ventanas o con la puerta cerrada, a menos que usted sea padre o tutor legal del niño o del individuo vulnerable.
  
- No le dé o acepte regalos personales, que tengan más de un valor intrínseco, de un niño o individuo vulnerable, a menos que usted sea el padre o tutor legal.
- No hable de su vida personal con alumnos a menos que usted sea el padre o tutor legal del niño individuo vulnerable.
- No hable de la vida personal de sus compañeros del clero, educadores, empleados y voluntarios con niños /o individuos vulnerables.
- No acepte cuidar niños o cuidar una casa, no importa por cuánto tiempo, de un niño o individuo vulnerable.
- No visite niños o individuos vulnerables en sus casas sin el permiso escrito de los padres o tutores legales.
- No llame a un niño o individuo vulnerable a su casa por teléfono, celular o *pager* a menos que el niño o individuo vulnerable sea un pariente, o tenga el permiso escrito del padre o tutor legal para comunicarse con el niño o individuo vulnerable a través de estos medios.
- No envíe correo electrónico a los niños o individuos vulnerables a sus casas o les proporcione su dirección de correo electrónico personal a menos que el niño o individuo vulnerable sea un pariente, o el padre o tutor legal le ha dado permiso para comunicarse con el niño y/o individuo vulnerable a través de estos medios.
- No salga con niños o individuos vulnerables que están actualmente matriculados, indiferentemente de la edad de los mismos.
- No permita que voluntarios indocumentados (sin número de Seguro Social, sin investigación de antecedentes, y sin pruebas de haber recibido el entrenamiento para ambientes seguros, o sin haber firmado el código de conducta) le ayuden con el cuidado de individuos vulnerables.

# POLÍTICA ACERCA DE LA PROTECCIÓN DE ADULTOS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS MAYORES CONTRA ABUSO, DESCUIDO Y EXPLOTACIÓN

## Introducción

El abuso, descuido y/o la explotación de adultos con discapacidad y personas mayores es un acto reprochable y trágico. Traiciona la confianza que los adultos con discapacidad y las personas mayores depositan por naturaleza en aquellos encargados de su cuidado. Es incluso aún más trágico cuando ocasiona la pérdida de la fe que la Iglesia Católica tiene el deber sagrado de fomentar. Nuestra obligación de proteger a los adultos con discapacidad y a las personas mayores nace de la misión y el ejemplo que nos da Jesucristo mismo, en cuyo nombre servimos. Queremos ser tan transparentes y tan claros como sea posible sobre las políticas y los procedimientos utilizados por la Arquidiócesis. Nuestros objetivos como Arquidiócesis son: (1) proporcionar un ambiente seguro y libre de riesgos para los adultos con discapacidad y las personas mayores en la Arquidiócesis; (2) ofrecer una respuesta pastoral a las víctimas, sus familias, el acusado y la comunidad; y (3) reducir el daño ocasionado contra el personal de la Iglesia debido a falsas acusaciones.

## Sección 1: Definiciones

Para el propósito de esta norma, las palabras y frases que se encuentran a continuación deberán tener los siguientes significados:

- 1.1 Abuso. Infligir intencionalmente dolor físico, daño físico, abuso sexual, angustia mental o confinamiento injustificado sobre un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente; o privarlo deliberadamente de servicios esenciales.
- 1.2 Procesable. Resolución del Arzobispo de que una alegación tiene mayor probabilidad de ser cierta que falsa.
- 1.3 Licencia administrativa. Estado en el que se encuentra un acusado del personal de la Iglesia que ha sido relevado de su asignación. La aplicación de este término varía según el estatus canónico de la persona acusada y no corresponde necesariamente al término utilizado en el derecho canónico.
- 1.4 Junta Consultiva. La junta descrita en la sección 8 de esta norma y en la sección 8 de las "Normas actualizadas de la Arquidiócesis de Atlanta relacionadas con la protección de niños e individuos vulnerables contra abuso sexual en manos de personal de la Iglesia"
- 1.5 Enfermedad de Alzheimer. Enfermedad progresiva y degenerativa, o condición que ataca al cerebro, causando deterioro en la memoria, el pensamiento y el comportamiento.
- 1.6 Arzobispo. El Arzobispo de Atlanta que ha sido nombrado canónicamente o el administrador debidamente nombrado en el evento de que bajo la ley canónica, el cargo del Arzobispo esté obstaculizado o vacante. Para fines de esta norma, el Arzobispo puede actuar personalmente o a través de un representante designado.

## Política Acerca la Protección de Adultos con Discapacidad y Personas Mayores Contra Abuso, Descuido y Explotación

- 1.7 Personal de la Iglesia. Obispos, sacerdotes, diáconos, hermanos y hermanas religiosas, voluntarios y empleados laicos que participan en trabajos para la Arquidiócesis.
- 1.8 Alegación convincente. Una acusación que ofrece bases razonables para ser cierta.
- 1.9 Demencia. (a) Pérdida global e irreversible de las funciones cognitivas que ocasiona un deterioro intelectual evidente y siempre incluye pérdida de la memoria, sin alterar el estado de la conciencia, según el diagnóstico médico; y que es lo suficientemente severa como para interferir con actividades sociales y/o laborales, y como para requerir al menos de algún cuidado o supervisión parcial; o (2) estado comatoso de un adulto como resultado de una lesión en la cabeza.
- 1.10 Adulto con discapacidad. Una persona de 18 años de edad o más que está incapacitada mental o físicamente, o que tiene Alzheimer o demencia.
- 1.11 Persona mayor. Una persona de 65 años de edad o más.
- 1.12 Servicios esenciales. Los servicios sociales, psiquiátricos o legales necesarios para proteger los derechos y los recursos de un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente; y para mantener el bienestar físico y mental del mismo. Dichos servicios pueden incluir, pero no están limitados a: la prestación de asistencia médica para cubrir necesidades de salud físicas y mentales, asistencia en higiene personal, comida, ropa, alojamiento con condiciones de ventilación y calefacción adecuadas y protección contra elementos que amenacen la salud y seguridad.
- 1.13 Explotación. Utilizar ilegal o indebidamente a un adulto con discapacidad o a una persona mayor, o utilizar sus recursos, por medio de coerción, amenazas, coacción, engaños, falsa representación, falsos pretextos, influencia indebida o por otros medios similares, para ganancia o beneficio propio o de otra persona.
- 1.14 Establecimiento de cuidado a largo plazo. Cualquier establecimiento sujeto al reglamento y la licenciatura del Departamento de Salud Comunitaria que ofrezca enfermería especializada, cuidado intermedio, arreglos de vivienda asistida o cuidado personal.
- 1.15 Descuido. Privar intencionalmente a un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente de los cuidados de salud, el albergue o el sustento, hasta el punto de poner en riesgo su salud o su bienestar.
- 1.16 Residente. Cualquier persona que está recibiendo tratamiento o cuidado en un establecimiento de cuidado a largo plazo.
- 1.17 Abuso sexual. La coerción de un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente por parte de una persona encargada de cuidar o supervisar su bienestar; o que tenga poder, control o custodia inmediata sobre el mismo, para participar en cualquiera de las siguientes conductas con el propósito de gratificación propia:
  - (A) Exposición obscena de los genitales o del área púbica de cualquier persona;
  - (B) Flagelación o tortura por o sobre una persona desnuda o parcialmente vestida;
  - (C) Condición en la cual se encadena, sujeta o restringe físicamente a una persona desnuda o parcialmente vestida a menos de que la restricción física sea indicada por el médico;

## **Política Acerca la Protección de Adultos con Discapacidad y Personas Mayores Contra Abuso, Descuido y Explotación**

(D) Contacto físico en un acto de gratificación o estimulación sexual, con los genitales de cualquier persona, el área púbica o los glúteos; o con los senos de una mujer;

(E) Orinar o defecar con el propósito de provocar estimulación sexual; o

(F) Penetración

1.18 Voluntario. Cualquier persona no remunerada que participa en un ministerio, una actividad o un servicio bajo la autoridad de la Arquidiócesis.

### **Sección 2: Conducta prohibida**

El abuso, descuido y/o explotación de adultos con discapacidad, personas mayores y residentes es un acto reprochable y trágico. Ninguna de estas acciones causadas por parte del personal de la iglesia será tolerada. Todo el personal de la iglesia está obligado a observar límites y conductas apropiadas para evitar que ocurra abuso, descuido y explotación de adultos con discapacidad, personas mayores y residentes.

### **Sección 3: Formas de solicitud de empleo/servicio para empleados y voluntarios**

3.1 Todo solicitante a cualquier posición remunerada en la Arquidiócesis y todo voluntario que tenga contacto regular con adultos con discapacidad, personas mayores y/o residentes, debe completar un formulario de solicitud preparado o aprobado por escrito por el Arzobispo ("Solicitud de empleo/servicio"). Una vez completado, este formulario debe guardarse en el expediente personal del solicitante en la parroquia, la agencia o el establecimiento de cuidado a largo plazo.

3.2 Todo solicitante a cualquier posición en la Arquidiócesis y todo voluntario que tenga contacto con adultos con discapacidad, personas mayores y residentes debe, como condición para su empleo, ministerio o servicio dentro de la Arquidiócesis, someterse a una "verificación de antecedentes". La "verificación de antecedentes" se realizará según los requisitos de la forma de autorización de "verificación de antecedentes". El párroco o administrador será el responsable de revisar la información obtenida para determinar que no haya nada que pudiera indicar que la persona no es apta para el empleo, ministerio o servicio para el cual ha aplicado.

3.3 Una copia de la "Solicitud de empleo/servicio" incluyendo la "verificación de antecedentes" y las otras formas en el expediente del candidato deberán ser enviadas a la Oficina de Recursos Humanos de la Arquidiócesis. Una vez haya terminado el empleo, ministerio o servicio, una copia del expediente completo de la parroquia, agencia o



## **Política Acerca la Protección de Adultos con Discapacidad y Personas Mayores Contra Abuso, Descuido y Explotación**

establecimiento de cuidado a largo plazo deberá ser enviada a la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos.

### **Sección 4: Formas de solicitud de empleo para el clero y los/las religiosas**

4.1 Todos los superiores de instituciones u órdenes religiosas que recomiendan a personas para un ministerio o una residencia en las parroquias o instituciones arquidiocesanas, así como aquellos que simplemente solicitan facultades sacerdotales dentro la Arquidiócesis, están obligados a declarar claramente por escrito que no existen antecedentes conocidos que pudieran indicar que la persona que está siendo recomendada no es apta para trabajar con adultos con discapacidad, personas mayores o residentes, incluyendo pero sin limitarse a: la existencia de cualquier denuncia anterior de abuso, descuido o explotación. Esto puede hacerse a través del formulario de la “Declaración del Superior Religioso”.

4.2 Antes de comenzar su asignación, los clérigos, los/las religiosas o los seminaristas que buscan desempeñar un ministerio dentro de la Arquidiócesis de Atlanta, deben tener la “Solicitud sacerdotal para servir en la Arquidiócesis de Atlanta” en su expediente arquidiocesano.

4.3 Los clérigos, los/las religiosas o los seminaristas que buscan desempeñar un ministerio durante seis (6) o más días consecutivos, deben llenar la forma de “Solicitud para una Asignación”; y como condición para su asignación, deben someterse a una “Verificación de antecedentes”, la cual será realizada por la Arquidiócesis antes de comenzar.

4.4 Ningún párroco, vicario parroquial, religioso(a) o director de cualquier institución o establecimiento arquidiocesano, puede otorgar residencia o ministerio de tiempo completo, medio tiempo o de fines de semana regulares, a ningún sacerdote, religioso(a) o laico sin la aprobación previa del Arzobispo.

4.5 Antes de recomendar a un clérigo, a un religioso o a una religiosa para una asignación, transferencia o residencia en otra diócesis, el Arzobispo hará una notificación al ordinario local de la nueva residencia, similar a la “Declaración del Superior Religioso”.

### **Sección 5: Requisitos para denunciar**

5.1 Todo personal de la Iglesia que tenga causa razonable para creer que ha ocurrido abuso, descuido o explotación y que sea un informante obligatorio bajo la ley federal, estatal o local, incluyendo, pero no limitado al O.C.G.A. §§ 30-5-1, et seq., 31-8-81, et. seq., debe reportar o

## **Política Acerca la Protección de Adultos con Discapacidad y Personas Mayores Contra Abuso, Descuido y Explotación**

hacer que se reporte el abuso, descuido o explotación según lo exige la ley. Un reporte verbal por teléfono o por otros medios, debe ser hecho inmediatamente y en ningún caso después de 24 horas a partir del momento en el que haya una causa razonable para creer que un adulto con discapacidad o una persona mayor ha sido abusada, descuidada o explotada; y/o debe ser seguido por un reporte escrito como lo describe el “Procedimiento para procesar alegaciones de adultos con discapacidad, personas mayores y residentes, víctimas de abuso, descuido, explotación o que necesitan servicios.” Una copia de ese reporte debe ser enviada inmediata y confidencialmente al Arzobispo o a uno de los vicarios generales, o en su ausencia, al Director de la Oficina de Ambiente Seguro de la Arquidiócesis, quien a su vez informará al Arzobispo. Si la denuncia involucra a un miembro del clero, a un religioso o a una religiosa, el Arzobispo facilitará una copia del reporte a la Junta Consultiva. Si el involucrado es un empleado o un voluntario, la Secretaría de Recursos Humanos recibirá una copia del informe.

5.2 El personal de la Iglesia que no esté obligado a reportar abuso, descuido o explotación conforme al párrafo 5.1 de esta Norma, pero que tenga causa razonable para creer que alguna de estas acciones ha ocurrido, debe denunciar esta información inmediata y confidencialmente al Arzobispo o a uno de los Vicarios Generales, o en su ausencia, al Director de la Oficina de Ambiente Seguro de la Arquidiócesis, a menos de que al hacerlo esté violando la relación entre el sacerdote y el penitente del Sacramento de la Penitencia. El Arzobispo asignará a una persona para investigar. Si la denuncia involucra a un miembro del clero, a un religioso o a una religiosa, el Arzobispo entregará un resumen a la Junta Consultiva. Si el involucrado es un empleado o un voluntario, la Secretaría de Recursos Humanos recibirá una copia del informe.

5.3 Todo incidente de presunto abuso, descuido o explotación que se denuncie deberá ser investigado inmediatamente por el Arzobispo o su representante designado, en cooperación con cualquier investigación criminal estatal o federal; proporcionando un alto grado de atención pastoral a la presunta víctima, a su familia, a la persona que denuncia el incidente, al acusado y a todas las otras personas cuyas vidas el Arzobispo considere que pudieron haber sido afectadas significativamente por el supuesto incidente.

5.4 En caso de que se determine que el reporte recibido por el Arzobispo representa una Alegación Convincente de abuso, descuido o explotación, el Arzobispo o su representante designado deberá reportar a su vez dicha información a las autoridades gubernamentales apropiadas tal como lo especifica el O.C.G.A. §§ 30-5-1, et seq., 31-8-81, et. seq. Independientemente de que el Arzobispo considere según su opinión que el reporte recibido contiene una Alegación Convincente o no, si la denuncia involucra a un miembro del clero, a un religioso o a una religiosa, una copia del reporte deberá ser enviada a la Junta Consultiva. Si el

## **Política Acerca la Protección de Adultos con Discapacidad y Personas Mayores Contra Abuso, Descuido y Explotación**

involucrado es un empleado o un voluntario, la Secretaría de Recursos Humanos recibirá una copia del informe.

5.5 Sin limitar las disposiciones de las subsecciones 5.1 a 5.4 de esta Norma, es regla de la Arquidiócesis cumplir con todas las leyes civiles pertinentes con respecto a la denuncia de acusaciones de abuso, descuido o explotación de un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente ante las autoridades civiles; y aconsejar y respaldar el derecho que tiene cualquier persona de hacer una denuncia ante las autoridades públicas.

### **Sección 6: Cuando se hacen alegaciones contra un voluntario o un empleado laico.**

6.1 Cuando se presenta ante el Arzobispo una alegación de abuso, descuido o explotación contra un voluntario o un empleado laico de la Arquidiócesis, el Arzobispo deberá notificar inmediatamente a la Secretaría de Recursos Humanos sobre la persona o las personas presuntamente involucradas y sobre el contenido de las alegaciones.

6.2 Inmediatamente después de recibir una alegación de abuso, descuido o explotación contra un voluntario o un empleado laico, el Arzobispo deberá hacer que se inicie una investigación preliminar de acuerdo con las normas generales de empleo de la Arquidiócesis y podría iniciar una investigación adicional o independiente según juzgue necesario. Basándose en los resultados de las investigaciones preliminares, el Arzobispo determinará la credibilidad de las alegaciones, y él o su designado, deberá comunicar su determinación oportunamente a la víctima o a su representante y a la persona acusada.

6.3 Si el Arzobispo determina que una alegación de abuso, descuido o explotación contra un voluntario o un empleado laico es una Alegación Convincente, además de la acción tomada conforme a las normas generales de empleo de la Arquidiócesis, el acusado deberá:

- i. Ser notificado oportunamente de la naturaleza de la alegación;
- ii. Recibir una licencia administrativa hasta que finalice la investigación arquidiocesana; y
- iii. Recibir instrucciones de no acercarse a ningún establecimiento de cuidado de largo plazo, establecimiento parroquial, oficina parroquial, agencia u otro lugar asociado con la queja, hasta que el Arzobispo haya determinado si la alegación es Procesable.

6.4 El Arzobispo puede solicitar que la Secretaría de Recursos Humanos lo asesore en determinar si una alegación es Procesable. Si un voluntario o un empleado laico admite que él o

## **Política Acerca la Protección de Adultos con Discapacidad y Personas Mayores Contra Abuso, Descuido y Explotación**

ella ha incurrido en abuso, descuido o explotación, no disputa la Alegación Convinciente, o el Arzobispo determina que dicha Alegación es Procesable, se impondrán sanciones de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código de Derecho Canónico, las políticas generales de empleo de la Arquidiócesis según se detallan en esta Norma y la Sección 12 de esta Norma. El Arzobispo o su representante designado deberá notificar si la alegación es Procesable o no, a la víctima o al representante designado por la víctima, a la persona acusada y a las demás personas que deben ser notificadas conforme a las normas generales de empleo de la Arquidiócesis.

6.5 En casos donde se ha determinado que una alegación de abuso, descuido o explotación no es Procesable, el Arzobispo determinará si la persona acusada volverá a ser reintegrada y/o si ocupará su cargo anterior. El Arzobispo podría solicitar el asesoramiento de la Secretaría de Recursos Humanos para hacer esta determinación. El Arzobispo deberá comunicar su determinación final a la presunta víctima o al representante designado por la víctima y a la persona acusada.

6.6 Si el Arzobispo determina que la alegación no es Procesable, la Arquidiócesis se esforzará de buena fe por restaurar la reputación ministerial y el estatus de la persona acusada.

6.7 En respuesta a una Alegación Convinciente de abuso, descuido o explotación que involucra a un voluntario o empleado laico, el Arzobispo adoptará las medidas apropiadas para proporcionar el cuidado espiritual y el apoyo pastoral adecuados a la familia de la víctima. Este cuidado y apoyo serán coordinados por la Oficina de Ambiente Seguro. El párroco, sacerdote o cualquier otra persona que el Arzobispo haya designado para ayudar en este proceso pastoral debe evitar preocuparse por la validez de las alegaciones. Su función es estrictamente de naturaleza pastoral independientemente de la veracidad de cualquier alegación o de las circunstancias que rodean el supuesto incidente. La persona que reportó el presunto abuso, descuido o explotación también deberá recibir el cuidado pastoral adecuado.

6.8 En todos los casos de supuesto abuso, descuido o explotación contra un voluntario o empleado laico, se tomarán las precauciones razonables para proteger los derechos de todas las partes implicadas, en particular los de la persona que afirma que ha sido abusada, descuidada o explotada y los de la persona contra quien se han presentado las alegaciones. El voluntario o empleado laico acusado es responsable de obtener su propia representación legal.

## **Política Acerca la Protección de Adultos con Discapacidad y Personas Mayores Contra Abuso, Descuido y Explotación**

### **Sección 7: Cuando se presentan alegaciones contra un clérigo, un religioso o una religiosa que sirve a la Arquidiócesis; o que reside en un establecimiento, un convento o una rectoría arquidiocesana.**

7.1 Cuando el Arzobispo recibe una alegación de abuso, descuido o explotación que involucra a un clérigo arquidiocesano; o a otro clérigo, religioso o religiosa dentro de la jurisdicción de la Arquidiócesis, el Arzobispo deberá notificar a la Junta Consultiva sobre la persona o las personas presuntamente involucradas y sobre el contenido de las alegaciones.

7.2 Inmediatamente después de recibir una alegación de abuso, descuido o explotación que involucra a un miembro del clero, a un religioso o a una religiosa, el Arzobispo deberá iniciar una investigación preliminar de la alegación, la cual se iniciará y conducirá de acuerdo con el Código de Derecho Canónico. Basándose en los resultados de su investigación, el Arzobispo deberá determinar la credibilidad de las alegaciones y comunicar oportunamente su determinación a la víctima o a su representante, a la persona acusada y a la Junta Consultiva. El Arzobispo puede solicitar la asesoría de la Junta Consultiva para determinar si la alegación Convincente.

7.3 Si el Arzobispo determina que una alegación de abuso, descuido o explotación contra un miembro del clero, un religioso o una religiosa es una Alegación Convincente, la persona acusada deberá:

- i. Ser notificada oportunamente de la naturaleza de la alegación;
- ii. Ser relevada inmediatamente de sus obligaciones ministeriales hasta que se sepa el resultado de la investigación del Arzobispo; y
- iii. Recibir instrucciones de no acercarse a ningún establecimiento de cuidado de largo plazo, establecimiento parroquial, oficina parroquial, agencia u otro lugar asociado con la queja, hasta que el Arzobispo haya determinado si la alegación es Procesable.

7.4 El Arzobispo puede solicitar la asesoría de la Junta Consultiva para determinar si una alegación es Procesable. Si un miembro del clero, un religioso o una religiosa admite que él o ella ha incurrido en abuso, descuido o explotación; o si después del proceso adecuado según el Código de Derecho Canónico, el Arzobispo determina que dicha Alegación es Procesable, se impondrán sanciones de acuerdo a la Sección 12 de esta Norma. Si el Arzobispo determina que la alegación es Convincente o Procesable, deberá consultar con la Junta Consultiva para evaluar la capacidad de la persona acusada para permanecer en el ministerio. El Arzobispo deberá

## **Política Acerca la Protección de Adultos con Discapacidad y Personas Mayores Contra Abuso, Descuido y Explotación**

notificar su determinación final y las sanciones impuestas por escrito a la víctima o al representante designado por la víctima, al acusado y a la Junta Consultiva.

7.5 Tal como se describe en la Sección 12.5 de esta Norma, en cualquier caso que involucre alegaciones de abuso, descuido o explotación contra un clérigo, religioso o religiosa, se cumplirán los procesos establecidos y las diferentes disposiciones del Código de Derecho Canónico; y en el evento de un conflicto irreconciliable entre las disposiciones pertinentes del Derecho Canónico y esta Norma, prevalecerán las disposiciones del Código Derecho Canónico. Esto podría incluir que un sacerdote o diácono solicite una dispensa de la obligación de los órdenes sagrados, o que un obispo solicite la destitución de su condición de clérigo sin el consentimiento del sacerdote o diácono. De acuerdo con las debidas garantías procesales, se sugerirá a la persona acusada que adquiera los servicios de un consejero civil y canónico. Si es necesario, la Arquidiócesis proporcionará asesoría legal canónica al sacerdote o diácono acusado.

7.6 En alegaciones de abuso, descuido o explotación por parte de un miembro del clero, un religioso o una religiosa, donde no se ha admitido la alegación; o en donde el Arzobispo no ha determinado, luego de una investigación adecuada, que la alegación es Procesable y que la persona acusada no es apta para el ministerio, la Arquidiócesis hará un esfuerzo razonable para restaurar la reputación ministerial y el estatus del sacerdote, diácono, religioso o religiosa.

7.7 Si el Arzobispo determina que una alegación de abuso, descuido o explotación que ha sido hecha contra un miembro del clero, un religioso o una religiosa de una diócesis o congregación diferente a la Arquidiócesis de Atlanta es Procesable, el Arzobispo notificará inmediatamente al superior correspondiente de las acciones que la Arquidiócesis ha tomado y las que tomará en el futuro.

7.8 En respuesta a una Alegación Convinciente de abuso, descuido o explotación que involucra a un miembro del clero, a un religioso o a una religiosa, el Arzobispo adoptará las medidas apropiadas para proporcionar el cuidado espiritual y el apoyo pastoral adecuados a la familia de la víctima. Este cuidado y apoyo serán coordinados por la Oficina de Ambiente Seguro. El párroco, sacerdote o cualquier otra persona que el Arzobispo haya designado para ayudar en este proceso pastoral debe evitar preocuparse por la validez de las alegaciones. Su función es estrictamente de naturaleza pastoral, independientemente de la veracidad de cualquier alegación o de las circunstancias que rodean al supuesto incidente. La persona que reportó el presunto abuso, descuido o explotación también deberá recibir el cuidado pastoral adecuado.

## **Política Acerca la Protección de Adultos con Discapacidad y Personas Mayores Contra Abuso, Descuido y Explotación**

7.9 El voluntario o empleado laico acusado es responsable de obtener su propia representación legal. En todos los casos, se tomarán las precauciones razonables para proteger los derechos de todas las partes implicadas, en particular los de la persona que afirma que ha sido abusada, descuidada o explotada y los de la persona contra quien se han presentado las alegaciones.

### **Sección 8: Junta Consultiva**

La Junta Consultiva descrita en la Sección 8 de las “Normas actualizadas de la Arquidiócesis de Atlanta relacionadas con la protección de niños e individuos vulnerables contra abuso sexual en manos de personal de la Iglesia” también debe ser utilizada por la Arquidiócesis cuando existen alegaciones de abuso, descuido o explotación de adultos con discapacidad, personas mayores o residentes.

### **Sección 9: Oficina Arquidiocesana de Ambiente Seguro y Oficina de Asistencia a Víctimas**

El objetivo de la Oficina de Ambiente Seguro y la Oficina de Asistencia a Víctimas es proteger a los adultos con discapacidad, las personas mayores y otros individuos vulnerables, de abuso, descuido o explotación; y proporcionar un ambiente seguro dentro de la Arquidiócesis de Atlanta. Cada oficina tiene un propósito diferente, como se describe a continuación.

9.1 La Oficina Arquidiocesana de Asistencia a Víctimas deberá ayudar en el cuidado pastoral inmediato de las personas que sostienen haber sido víctimas de abuso, descuido y/o explotación en manos del Personal de la Iglesia. Adicionalmente, la oficina se cerciorará de que la familia de la supuesta víctima reciba el cuidado espiritual y el apoyo pastoral adecuados. La persona principal de la oficina, bajo la dirección del Arzobispo, coordinará y monitoreará el cuidado espiritual y el apoyo pastoral proporcionado a las presuntas víctimas de abuso, descuido y/o explotación y a sus familias incluyendo pero no limitado a: consejería, asistencia espiritual, grupos de apoyo u otros servicios sociales que se hayan acordado entre la víctima y la Arquidiócesis.

9.2 La Oficina de Ambiente Seguro, bajo la dirección e instrucción del Arzobispo, ayudará a la Arquidiócesis a establecer y mantener “programas de ambiente seguro”.

La oficina cooperará con padres, autoridades civiles, educadores y organizaciones comunitarias para proporcionar educación y entrenamiento para niños, padres, párrocos, ministros, educadores y otros individuos sobre maneras de establecer y mantener un ambiente seguro para adultos con discapacidad y personas mayores.

# **Política Acerca la Protección de Adultos con Discapacidad y Personas Mayores Contra Abuso, Descuido y Explotación**

## **Sección 10: Denuncias**

10.1 El Arzobispo deberá adoptar procedimientos para presentar denuncias o alegaciones de abuso, descuido o explotación que involucren al Personal de la Iglesia. Estos procedimientos deberán estar disponibles en forma impresa y publicarse periódicamente en anuncios públicos.

10.2 La Arquidiócesis deberá cooperar con las autoridades civiles y penales del estado y del país en sus investigaciones de alegaciones de abuso, descuido o explotación de adultos con discapacidad, personas mayores o residentes que involucren al Personal de la Iglesia.

## **Sección 11: Los medios y las comunicaciones**

11.1 a) La Arquidiócesis está comprometida a mantener una relación franca y transparente con toda la comunidad, especialmente con las comunidades parroquiales y demás comunidades que constituyen la Arquidiócesis, quienes pudieran estar afectadas directamente por la mala conducta ministerial que involucra a los adultos con discapacidad, las personas mayores o los residentes; y en lo posible cumplirá con su compromiso respetando a su vez, la privacidad y reputación de los individuos involucrados.

b) La Oficina de Comunicaciones es responsable de todo contacto con los medios, por lo tanto, toda pregunta relacionada con esta Norma o con el presunto abuso, descuido o explotación de un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente que involucre al personal de la Iglesia y cualquier asunto relacionado que abarque a un establecimiento de cuidado a largo plazo, una parroquia o una agencia de la Arquidiócesis deberá ser referido a esta oficina. Ésta se encargará de consultar, orientar y coordinar a las personas pertinentes, quienes manejarán las subsiguientes preguntas y respuestas de los medios.

11.2 La Arquidiócesis no entrará en acuerdos de confidencialidad con respecto a alegaciones de abuso, descuido o explotación de adultos con discapacidad, personas mayores o residentes, excepto en casos en que la víctima o el/la sobreviviente solicite confidencialidad por razones serias y substanciales; estas razones están anotadas en el acuerdo de confidencialidad.

## **Sección 12: Sanciones**

12.1 Cuando un empleado laico o un voluntario admite que ha abusado, descuidado, o explotado a un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente; o cuando el Arzobispo determina que una denuncia de abuso, descuido o explotación de un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente es Procesable, la persona acusada deberá ser despedida inmediatamente del personal de la Iglesia.



## 13. Política Acerca la Protección de Adultos con Discapacidad y Personas Mayores Contra Abuso, Descuido y Explotación

12.2 a) Cuando un miembro del clero, un religioso o una religiosa admite abuso, descuido o explotación de un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente; o cuando el Arzobispo determina que una denuncia de abuso, descuido o explotación de un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente es Procesable, después de implementar el proceso apropiado de acuerdo con el Código de Derecho Canónico, entonces:

*i. La persona acusada deberá ser destituida del ministerio activo de manera permanente y no recibirá una asignación en el futuro;*

*ii. La persona no deberá ser transferida a una asignación ministerial;*

*iii. Bajo ninguna circunstancia se deberá permitir que la persona acusada desempeñe cualquier ministerio en la Arquidiócesis de Atlanta; y*

*iv. Si por algún motivo la persona acusada no ha sido destituida de su condición de clérigo (ej. a causa de su edad avanzada o de una enfermedad), estará obligada a llevar una vida de oración y penitencia; y si es miembro del clero, no estará autorizada para celebrar misas en público, llevar vestidura religiosa o presentarse en público como miembro del clero.*

b) La intención de esta norma es establecer que una vez se ha determinado incluso sólo una acción Procesable de abuso, descuido o explotación de un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente, el miembro del clero o el/la religiosa acusada no permanecerá en un ministerio activo y no recibirá asignaciones en el futuro.

12.3 a) Si la persona acusada es un clérigo, un religioso o una religiosa arquidiocesana y se determina que la denuncia de abuso, descuido o explotación de un adulto con discapacidad, una persona mayor o un residente es Procesable; o que la persona acusada es inepta para el ministerio, el Arzobispo puede referirlo (si es posible) a un establecimiento para una intervención, y evaluación médica y psicológica completa, mientras no interfiera con ninguna investigación de las autoridades civiles y penales del estado o del país. Si la persona acusada se niega a esta acción, el Arzobispo tomará los pasos adecuados para ejecutar su decisión según el Código de Derecho Canónico.

b) Si la persona acusada es un religioso o religiosa y el Arzobispo determina que la denuncia es Procesable, su superior religioso tomará la decisión sobre su rehabilitación.

## **Política Acerca la Protección de Adultos con Discapacidad y Personas Mayores Contra Abuso, Descuido y Explotación**

12.4 Si la persona acusada es un clérigo, un religioso o religiosa, el Arzobispo deberá buscar la asesoría de la Junta Consultiva para la imposición de las sanciones y acciones bajo esta sección.

12.5 Los procesos y las disposiciones estipuladas en el Código Derecho Canónico se cumplirán en cualquier caso que involucre a un clérigo, religioso o religiosa sujeta al mismo; y en el evento de un conflicto irreconciliable entre las disposiciones pertinentes del Derecho Canónico y esta Norma, prevalecerán las disposiciones del Código Derecho Canónico. El acatamiento necesario a las normas canónicas internas de la Iglesia no tiene la intención de obstaculizar el curso de una acción civil o penal.

12.6 Cualquier personal eclesiástico que no cumpla con las disposiciones de esta norma estará sujeto a las acciones que la Arquidiócesis juzgue necesarias, incluyendo el despido de cualquier posición que ocupe en la Arquidiócesis y/o en cualquier parroquia, misión, u otra institución u organización católica que esté sujeta a la administración, autoridad o mandato de la Arquidiócesis según el Código de Derecho Canónico y las leyes civiles y penales. Los solicitantes a puestos dentro de la Arquidiócesis que no cumplan con las disposiciones de esta norma no serán elegibles para dichas posiciones.

### **Apéndice 1**

Las definiciones de abuso, abuso sexual, descuido y explotación como aparecen anteriormente, están contenidas en el Código Oficial de Georgia Anotado (O.C.G.A. por sus siglas en inglés) Sección 16-5-100.

# POLÍTICA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIALES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE ATLANTA

## **Contexto e Introducción:**

“Si los nuevos medios, se conocen y valoran adecuadamente, pueden ofrecer a los sacerdotes y a todos los trabajadores pastorales una riqueza de datos y de contenidos que antes eran de difícil acceso, y facilitan formas de colaboración y de crecimiento de comunión impensables en el pasado. Si se usan sabiamente, con la ayuda de expertos en tecnología y cultura de la comunicación, los nuevos medios pueden así convertirse para los sacerdotes y para todos los trabajadores pastorales en un válido y eficaz instrumento de verdadera y profunda evangelización y comunión.”

Papa Benedicto XVI, El sacerdote y la pastoral en el mundo digital: los nuevos medios al servicio de la Palabra-Mensaje para la Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales 2010

Los líderes eclesiales, incluyendo el Papa Benedicto XVI, han manifestado la necesidad clara de usar nuevas tecnologías para expresar la Palabra de Dios a la gente de todas las generaciones. La Arquidiócesis de Atlanta reconoce a los medios de comunicación electrónicos como una herramienta poderosa para evangelizar y educar a toda la gente. Con el fin de lograr que las comunicaciones electrónicas en el Internet sean apropiadas, efectivas y reflejen nuestros valores católicos, y que sean consistentes con las reglas y los valores de nuestro lugar de trabajo, la Arquidiócesis de Atlanta ha establecido las siguientes políticas. Estas políticas complementan y son adicionales a las políticas existentes referentes a la utilización de comunicaciones electrónicas que sirven colectivamente para compartir la Buena Nueva, con el fin de crear un ambiente seguro para toda la población vulnerable.

## **Definición de Medios de Comunicación Sociales**

Cualquier tecnología móvil o basada en el Internet, diseñada para hacer de la comunicación un diálogo interactivo. Esto incluye, pero no está limitado a la utilización de blogs/wikis, tableros de mensajes/foros, Facebook, MySpace, YouTube, Twitter, LinkedIn, etc.

## **Estableciendo una Presencia en los Medios de Comunicación Sociales**

Es importante recordar que cualquier persona en el mundo puede ver los contenidos publicados en el Internet, por lo tanto siempre hay que ser conscientes de la naturaleza de la información publicada. El contenido debe representar consistentemente las enseñanzas y puntos de vista de la Iglesia Católica.

- Antes de solicitar permiso para establecer un nuevo sitio de Internet o una cuenta de la Arquidiócesis, la parroquia o el administrador de Internet de la escuela, es necesario obtener la aprobación del jefe del departamento/párroco o director.
- Una vez obtenida la autorización, el nuevo sitio de Internet (ej. blog de prensa de palabra o página de Facebook), debe contener el logotipo oficial de la Arquidiócesis o la imagen estándar aprobada por la Arquidiócesis de Atlanta y/o sus entidades (parroquias, escuelas y agencias).

## Política de Medios de Comunicación Sociales

- Un mínimo de dos adultos dentro del departamento arquidiocesano y/o sus entidades, debe tener acceso administrativo completo a la cuenta (ningún menor de edad debe tener privilegios de administrador). Estas personas deben estar inscritas y recibir mensajes en sus cuentas de correo electrónico de la Arquidiócesis con alertas sobre cualquier actividad en la página, (esto permite que haya una respuesta rápida a una petición urgente y ayuda a garantizar que todas las publicaciones sean apropiadas).□
- Los sitios de Internet oficiales no deben contener ninguna foto, opinión o información personal del administrador y/o el personal. Los administradores deben establecer sitios y páginas de Internet separadas para su uso personal y profesional (*para más información, por favor repase la sección sobre el uso personal de páginas de Internet de redes sociales que se encuentra más adelante*).
- Las páginas y la información personal no debe ser ni anunciada ni accesible a los jóvenes. Adicionalmente, las cuentas personales no deben estar vinculadas virtualmente a las cuentas laborales (ej. Una publicación o intervención en su cuenta de Twitter personal no debe aparecer en su perfil profesional de LinkedIn).
- Antes de publicar en las páginas de Internet fotografías u otra información de identificación personal de menores/jóvenes, se debe obtener una autorización por escrito. Recomendamos escribir sólo el primer nombre de la persona en el encabezado.
- Las siguientes “**normas de conducta**”, establecidas por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (USCCB) para los visitantes de su página en Facebook, deben publicarse: “Todos los *posts* (publicaciones, intervenciones) y comentarios deben estar marcados por la caridad cristiana y el respeto por la verdad. Ellos deben ser pertinentes al tema tratado y presumir la buena fe de los otros intervinientes. La discusión debe tener lugar primariamente desde una perspectiva de fe. No avisos por favor.”
- Estas “**normas de conducta**” deben coincidir con los códigos de conducta arquidiocesanos de otras áreas, como los estándares para la protección de niños y adultos jóvenes.

### “Normas de Conducta Generales” para el Administrador (una vez la página sea establecida)

- Acójase a su ministerio y no proclame representar la posición oficial de la Iglesia a menos que esté autorizado para hacerlo. Sea honesto, profesional y claro acerca de quién es usted y cuál es el ministerio que representa.
- Evite establecer comunicaciones o posiciones que puedan malinterpretarse o tergiversarse.
- Respete a la Arquidiócesis, a sus colegas de trabajo y a su audiencia. No publique información que deba ser tratada de manera confidencial acerca de ninguna de estas entidades.
- Todos los comentarios deben ser de contenido respetuoso, y omitir información personal. Usted tiene el derecho y la habilidad de bloquear o eliminar los comentarios que considere potencialmente difamatorios, irrespetuosos o de opiniones contrarias a las enseñanzas de la Iglesia.

## Política de Medios de Comunicación Sociales

- Antes de publicar cualquier información asegúrese de estar respetando todos los derechos de autor y las leyes de uso justo. Atribuya siempre las fotos, las citas y la información a la fuente o el autor original.
- Cree varios reportes que resuman y determinen el éxito de los mensajes y la eficacia de su sitio de Internet. Esté capacitado para responder preguntas como ¿Cuál es su audiencia? y ¿Está su audiencia interesada en este o estos foros? □
- Para más sugerencias acerca de pautas para establecer medios de comunicación sociales, consulte la página de Internet de la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (USCCB): <http://www.usccb.org/about/communications/social-media-guidelines.cfm>
- Para pautas relacionadas específicamente con medios de comunicación sociales con menores de edad, por favor revise por separado nuestra política en esta área.

### Pautas para el Uso de Medios de Comunicación Sociales con Menores de Edad

La Arquidiócesis de Atlanta reconoce muchas maneras, positivas y negativas, en las que la tecnología y los medios de comunicación sociales pueden ser utilizados. Es importante que la tecnología sea utilizada de manera responsable y ética, y que el personal de la Arquidiócesis, sus voluntarios y padres sean transparentes en todas las formas de comunicación, particularmente cuando se encuentran haciendo ministerio con jóvenes. Los medios de comunicación sociales deben utilizarse para ministerio y educación en lugar de utilizarse para socializar o hacer amistades. Los padres deben tener acceso a todas las comunicaciones que reciben sus hijos. Por ejemplo, los padres deben tener conocimiento de cómo están siendo utilizados los medios de comunicación sociales, haber sido informados de cómo acceder a estos sitios y se les debe haber dado la oportunidad de recibir copias de todos los materiales enviados a sus hijos a través de los medios de comunicación sociales (incluyendo mensajes de texto). Los padres deben recibir los mismos materiales de sus hijos, sin embargo no es necesario que lo hagan por el mismo medio de tecnología (es decir, si los niños reciben un recordatorio por Twitter, los padres pueden recibirlo en forma impresa o por correo electrónico).

Después de recibir una autorización de los padres por escrito para comunicarse con los jóvenes a través de los medios de comunicación sociales, los empleados de la Arquidiócesis deben ser motivados a guardar copias de estas conversaciones cuando sea posible; particularmente en lo que involucra a las experiencias personales de un adolescente o un joven adulto. (Ésto podría ser específicamente importante con los mensajes de texto y los correos electrónicos.)

Asegúrese de que todos tengan conocimiento de la Ley de Protección de la Privacidad en Línea de los Niños (*Children's Online Privacy Protection Act - COPPA*), la cual es una legislación federal que supervisa la manera en la que las páginas de Internet interactúan con niños menores de 13 años. FUENTE: USCCB Social Media Guidelines (Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos - Pautas de Medios Sociales)

## Política de Medios de Comunicación Sociales

### Pautas:

- Se debe obtener una autorización por escrito antes de publicar fotografías u otra información que identifique personalmente a un menor de edad o a un joven en una página de Internet. Cuando fotografías de menores o jóvenes sean publicadas, se sugiere que sólo se escriba bajo la fotografía el primer nombre de los que aparecen en ella.
- El administrador es considerado como un adulto que interactúa con un menor de edad y que ha completado todos los requisitos de ambiente seguro incluidos en las políticas de la Arquidiócesis.
- Los padres deben estar informados de que un sitio de Internet estándar es utilizado como parte del ministerio juvenil, y todos los materiales publicados en éste deben estar disponibles a través de otros medios de comunicación.
- Existe una diferencia entre enviar una “invitación de solicitud amistosa” y aceptarla. Las solicitudes de amigos o las conexiones deben ser iniciadas por los jóvenes, no por un adulto representando a la Arquidiócesis de Atlanta y/o sus entidades.
- Los jóvenes no deben ser etiquetados (*tagged*) o identificados por su nombre en fotografías de actividades juveniles.
- Se recomienda incluir en el sitio original de la red social, la opción de “no etiquetar” (*no tagging*).
- Toda página de Internet con una cantidad grande de seguidores jóvenes, debe ser monitoreada frecuentemente por el personal de la organización, debido a la necesidad de acceder a información relevante rápidamente o al riesgo potencial de adolescentes en crisis. Una petición de ayuda que no obtenga respuesta a tiempo puede ser perjudicial para la parroquia, la escuela y/o la organización, y riesgosa para los adolescentes y sus familias.
- Se recomienda establecer pautas y parámetros claros referentes al horario de comunicación entre adultos y jóvenes. Los jóvenes pueden estar en el teléfono o enviando mensajes a altas horas de la noche, a diferencia de aquellos que hacen ministerio con éstos. Por tal motivo, se debe establecer con anterioridad un horario en el que no es aceptable responder llamadas profesionales, con excepción de asuntos urgentes.
- Todos los empleados de la Arquidiócesis deben mantener sus cuentas personales y ministeriales en los medios de comunicación sociales por separado, para garantizar que cualquier información publicada en la cuenta personal no esté disponible para los jóvenes.
- Si usted establece un blog como parte de una actividad oficial restringida de la organización; esta actividad debe ser monitoreada por lo menos por dos adultos, ningún joven debe ser identificado por su nombre o por cualquier otra información personal, y el contenido de dicho blog debe cumplir las enseñanzas y los valores de la Iglesia Católica.

ADAPTADO DE: *The National Federation for Catholic Youth Ministry* (Federación para el Ministerio de Jóvenes Católicos)

## Política de Medios de Comunicación Sociales

### Uso Personal de Páginas de Internet de Redes Sociales

La Arquidiócesis de Atlanta respeta el derecho de los empleados, voluntarios y contratistas independientes de crear y mantener páginas de Internet de redes sociales personales.

Empleados, voluntarios y contratistas independientes que elijan identificar su afiliación con la Arquidiócesis de Atlanta y /o sus entidades (parroquias, escuelas y agencias) en páginas de Internet de redes sociales personales, pueden ser vistos por sus lectores como representantes de la Arquidiócesis de Atlanta. Por lo tanto, los empleados, voluntarios y contratistas independientes deben seguir las siguientes pautas:

- **Bajo ninguna circunstancia se debe discutir asuntos confidenciales, privilegiados o privados de la Arquidiócesis de Atlanta y sus afiliados.** Esto también incluye pero no está limitado a anuncios de la arquidiócesis, las escuelas o actividades y eventos patrocinados por las parroquias.
- **Incluya siempre una cláusula.** Por favor incluya una nota en su página de Internet personal que comunique claramente a sus lectores que los comentarios y los puntos de vista que usted decide compartir no son un reflejo de los puntos de vista de la Arquidiócesis.
- **Incluya la Política de Confidencialidad.** Empleados, voluntarios y contratistas independientes deben mantener la confidencialidad de la Arquidiócesis de Atlanta y sus entidades en todo momento.
- **Sea consciente del tiempo dedicado a su página de Internet personal durante horas normales de trabajo.** Todo el tiempo utilizado en páginas de Internet de redes sociales personales debe ocurrir durante su tiempo personal. El tiempo utilizado en páginas de Internet de redes sociales personales no debe interferir con el desempeño laboral del empleado. No utilice la dirección electrónica de la Arquidiócesis de Atlanta para inscribirse en páginas de Internet de redes sociales, blogs o cualquier otra herramienta utilizada para uso personal.
- **Respete todas las políticas y procedimientos de nuestro lugar de trabajo permanentemente, incluso en las páginas de Internet de redes sociales.**
- **Siga las políticas de la Arquidiócesis.** Las políticas sobre la conducta en el lugar de trabajo, nuestras iglesias, oficinas y escuelas también aplican a las actividades en el Internet. No serán toleradas las publicaciones inapropiadas que puedan incluir comentarios discriminatorios, acoso o amenazas violentas.
- **Sea consciente que la información publicada en su página de Internet personal, o en cualquier otra página de Internet de redes sociales puede potencialmente estar sujeta a una acción disciplinaria o resultar en el despido del empleado.**
- **Para más información, consulte al Departamento de Recursos Humanos de la Arquidiócesis de Atlanta.**

Cumple con los requisitos del Departamento de Comunicaciones de la Arquidiócesis de Atlanta, utilizando las políticas y las pautas de la USCCB, la Diócesis de Salt Lake City, Orlando y la Arquidiócesis de San Luis.



## EL VIDEO DE AMBIENTE SEGURO “Tú Eres Importante “

El video “Tu Eres Importante” para Empleados, Voluntarios, Clero y Padres fue creado por la Archidiócesis de Atlanta para ayudar a educar estos grupos sobre asuntos del abuso sexual. En nuestra Arquidiócesis entrenamiento para adultos es una parte importante de nuestro compromiso como nuestro sagrado deber de proteger a los más vulnerables entre nosotros. El video “Tu Eres Importante” dura aproximadamente 65 minutos. **Antes de comenzar, asegúrese de que tenga suficiente tiempo para ver el video en su totalidad.** Después del video le darán un breve cuestionario de elección múltiple sobre el contenido del video y el Manual de política. Usted puede pausar el video en cualquier momento. Para ver el video, haga clic en el enlace que aparece a continuación para comenzar.

ESPAÑOL

<http://www.archatl.com/offices/ocyp/senvironment/video/video-adult-esp.html>

INGLES

<http://www.archatl.com/offices/ocyp/senvironment/video/video-adult-eng.html>